

PARANA, 04 MAR 2022

VISTO:

El Expediente N° S01: 3242/2020 UADER_RECTORADO, el Estatuto provisorio de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, la Ordenanza N° 010/06 UADER y Ordenanza "CS" N° 135 UADER sobre Formación de Cuarto Nivel; Ordenanza N° 023/10 UADER de Escala de Calificaciones, Ordenanza "CS" N° 061 UADER de Reglamento de Programas de Formación Continua, Ordenanza N° 103 UADER de Becas de Posgrado; Ordenanza "CS" N° 120 UADER del Sistema Institucional de Educación a Distancia y la Ordenanza "CS" N° 133 UADER de Requisitos de Admisión a Programas de Posgrado, lo dispuesto por la Ley de Educación Superior 24.521 y sus modificatorias (Ley N° 25.754), las Resoluciones 51/10, 160/11, 2385/2015 y 2641/17 y 2643/19 (Anexo) del Ministerio de Educación de la Nación, y las Ordenanzas CONEAU N° 51, 64, 70 y 71; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución "CS" N° 004-20 UADER se crea el "Programa Integral de Formación Universitaria Doctoral de UADER" (PIFUD) en el ámbito de la Secretaría de Ciencia y Técnica, y las Resoluciones de Consejo Superior "CS" N° 054/13 UADER de Certificación de Asistencia a Seminarios de Posgrado, la Resolución "CS" N° 168/13 UADER de Presentación de Formularios para Seminarios de Posgrado, Resolución "CS" N° 261/15 UADER de Repositorios Digitales.

Que es responsabilidad indelegable de la Universidad propender a la actualización, perfeccionamiento y formación académica y profesional, con el propósito de profundizar conocimientos teóricos, metodológicos, tecnológicos, de innovación, desarrollo y gestión de sus graduados.

Que para ello se requiere instrumentar, en la Universidad Autónoma de Entre Ríos, carreras, programas y cursos, que permitan la formación de posgrado de manera sistemática y permanente al más alto nivel académico.

Que el presente ha sido elaborado contemplando las normativas vigentes del Ministerio de Educación y las recomendaciones y procedimientos de CONEAU, así como la



ORDENANZA "CS" N° 148

reglamentación vigente propia en materia de formación de posgrado (Ordenanza N° 010/06 y Ordenanzas "CS" N° 135/20 UADER y normativas complementarias).

Que dichas normativas del Ministerio de Educación y de CONEAU se han actualizado en varias oportunidades para dar respuesta a los cambios producidos en el avance del conocimiento y en las nuevas tecnologías disponibles.

Que la Ordenanza N° 010/06 UADER ha debido ser complementada y reglamentada por medio de diversas Ordenanzas y Resoluciones para adecuarla a las exigencias y necesidades de la nueva oferta de carreras de posgrado de UADER.

Que la sanción de la Resolución "CS" N° 004/20 UADER del Programa Integral de Formación Universitaria Doctoral para el desarrollo de carreras de Doctorado precisa de nuevas adaptaciones de la Ordenanza N° 010/06 UADER y sus modificatorias.

Que para el tratamiento de este marco normativo y para evaluar la necesidad de actualización y modificaciones, la Secretaría de Ciencia y Técnica llevó adelante una instancia de consulta a las respectivas Secretarías de Investigación y Posgrado y por su intermedio a los Consejos Directivos, Directoras/es de carreras de posgrado de todas las Unidades Académicas, así como a los integrantes de la Comisión de Investigación y Posgrado del Consejo Superior, quienes realizaron sus aportes a esta propuesta, y dieron su conformidad.

Que la Secretaría de Ciencia y Técnica de la UADER ha tomado intervención, elevando una propuesta que recoge tanto el espíritu e intención de los posgrados de UADER, de la Ordenanza N° 010/06 UADER, de la Ordenanza "CS" N° 135 UADER y sus complementarias, así como la normativa vigente del Ministerio de Educación y CONEAU.

Que la normativa de Posgrado debe estar compatibilizada con la Ley de Repositorios Digitales, normada en la Universidad mediante Resolución "CS" N° 261/15 UADER.

Que las Acordadas Renditivas del Tribunal de Cuentas de Entre Ríos N° 293/2021, 294/2021, 295/2021, 296/2021 y 297/2021, establecen que la/el Decana/o, la/el

Secretaria/o Económico Financiero y la/el Tesorera/o son responsables renditivos por los fondos que administren en sus respectivas facultades.

Que la Universidad ha dictado la Ordenanza "CS" N° 120 UADER del Sistema Institucional de Educación a Distancia y resulta necesario adecuar aspectos de formación de posgrado a esta norma.

Que la redacción de esta normativa se ajusta a lo establecido en las Resolución N° 160/11, Resolución N° 2385/2015, y Resolución N° 2641/2017 del Ministerio de Educación de la Nación y a la Ley de Educación Superior, Ley N° 24.521, y sus modificatorias (Ley N° 25.754), así como la normativa de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU).

Que se dictaron diversas normas complementarias y que reglamentan a la Ordenanza N° 010/06 UADER para el funcionamiento de posgrados, como la Ordenanza "CS" N° 061 UADER y Ordenanza "CS" N° 133 UADER; y las Resoluciones de "CS" N° 054/13 UADER y la Resolución N° 168/13 UADER, y que resulta necesario actualizar y reunir dichas normas en un solo instrumento normativo.

Que la Secretaría de Ciencia y Técnica elevó un proyecto de Ordenanza.

Que este Consejo Superior en la primera reunión extraordinaria llevada a cabo el día 04 de marzo de 2022, en la modalidad virtual de conferencia con interacción de video, chat escrito y audio mediante aplicación de videoconferencias en la Universidad Autónoma de Entre Ríos, resuelve en plenario por unanimidad de los presentes aprobar el Programa de Formación de Posgrado de la Universidad Autónoma de Entre Ríos.

Que es competencia de este órgano para resolver actos administrativos en el ámbito de la Universidad en uso pleno de la autonomía, de acuerdo al Artículo 269° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos "*La Universidad Provincial tiene plena autonomía. El Estado garantiza su autarquía y gratuidad...*", y en el Artículo 14° incisos a) y n) del Estatuto Académico Provisorio de la Universidad Autónoma de Entre Ríos aprobado por Resolución Ministerial N° 1181/2001 del Ministerio de Educación de la Nación.

Que en ausencia del Sr. Rector en su carácter de Presidente del Consejo Superior se aplica lo establecido en la Ordenanza "CS" 041 UADER modificada por la Ordenanza "CS" 139 UADER, asumiendo la mencionada presidencia la Sra. Vicerrectora de la Universidad.-

Por ello:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS

ORDENA:

ARTÍCULO 1º: Aprobar el Programa de Formación de Posgrado de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, que como Anexo I forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2º: Aprobar el Reglamento de Cursos de Posgrado, que como Anexo II forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3º: Aprobar el Reglamento de Programas de Formación Continua, que como Anexo III forma parte de la presente.

ARTÍCULO 4º: Aprobar el Reglamento de creación y seguimiento de Carreras de Posgrado que como Anexo IV forma parte de la presente.

ARTÍCULO 5º: Aprobar el Régimen Académico General de Carreras de Posgrado, que como Anexo V forma parte de la presente.

ARTÍCULO 6º: Aprobar el Régimen Académico de Carreras de Especialización, que como Anexo VI forma parte de la presente.

ARTÍCULO 7º: Aprobar el Régimen Académico de Carreras de Maestría, que como Anexo VII forma parte de la presente.

ARTÍCULO 8º: Aprobar el Régimen Académico de Carreras de Doctorado, que como Anexo VIII forma parte de la presente.

ARTÍCULO 9º: Derogar la Ordenanza "CS" N° 135 UADER y las normas modificatorias y complementarias a la Ordenanza N° 010/06 UADER vigentes por ultraactividad expresamente establecida en la Ordenanza "CS" N° 135 UADER, las que reglamentaban, hasta la fecha, la Formación de Cuarto Nivel en el ámbito de la Universidad Autónoma de Entre Ríos.

ARTÍCULO 10º: Toda situación no prevista por la presente Ordenanza será considerada por el Comité Académico respectivo y derivada al órgano competente para su tratamiento y resolución.

ARTÍCULO 11º: Establecer que las Unidades Académicas de esta Universidad elevarán, a través de la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad para su tratamiento y aprobación por parte del Consejo Superior, la adecuación a la presente norma de la reglamentación de las carreras de posgrado, si correspondiera, dentro de los doce (12) meses de aprobada esta ordenanza.

ARTÍCULO 12º: Registrar, comunicar, notificar a quienes corresponda y cumplido, archivar.-



Cr. MARIANO A. CAMOIRANO
AC Secretaría del Consejo Superior
U.A.D.E.R.



Esp. Ins. Rossana Sosa Zitto
VICERRECTORA
Universidad Autónoma de Entre Ríos

ANEXO I

**PROGRAMA DE FORMACIÓN DE POSGRADO DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS**

La Universidad asume como un compromiso político y pedagógico ineludible la formación de profesionales éticos y críticos, con un fuerte compromiso con la construcción de la paz, el cuidado del ambiente, la defensa de los Derechos Humanos y los valores de la democracia.

Actualmente la ciencia, la tecnología y la innovación ocupan un lugar preponderante en la sociedad, por ello la educación científica se constituye como uno de los pilares fundamentales para el desenvolvimiento en la vida social. De esta forma, las ideas sobre la sociedad del conocimiento, las economías del aprendizaje y del conocimiento, los sistemas de innovación fundados en el papel de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación (I+D+i) y el entramado de instituciones científico – tecnológicas, productivas y gubernamentales, aparecen como horizontes de sentido que estructuran políticas educativas, productivas y científico-tecnológicas de manera global.

En la actualidad, el acceso a una formación de posgrado representa la oportunidad con la que cuentan docentes y profesionales para acrecentar conocimientos, y a la vez realizar un aporte a la sociedad por su contribución al desarrollo científico tecnológico, cultural, social y económico de la población a partir de la puesta en marcha de los proyectos de tesis, así como en el ejercicio profesional.

Aclaraciones y definiciones

Para el caso de carreras interfacultades o interinstitucionales, se entiende por "**Sede Administrativa de la Carrera**" el lugar físico donde se realiza la entrega y recepción de documentación, armado y gestión de legajos y otras tareas de índole administrativa. Las decisiones académico-administrativas sobre la carrera corresponden al Comité Académico y sus respectivos órganos superiores.

Para la formación académica de posgrado se establece como unidad de medida el **Crédito Académico (UCA)**, que expresa la pertinencia, profundidad, nivel de exigencia y extensión de contenidos previstos en el programa de una carrera. Una **UCA corresponde a Quince (15)** horas de actividades presenciales y/o virtuales que incluyen clases teóricas, prácticas, seminarios, talleres, trabajos de campo y de gabinete u otras tareas incluidas en el plan de estudio respectivo.

De los objetivos, estructura organizativa y órganos de gobierno

ARTÍCULO 1°.- La formación de posgrado en la Universidad Autónoma de Entre Ríos tiene como objetivos:

- a. Procurar el perfeccionamiento de sus docentes y profesionales graduados en la propia institución o de otras Universidades nacionales o extranjeras, reconocidas oficialmente, y de todo otro interesado que cumpla con lo estipulado por la Ley de Educación Superior (Ley N° 24.521, y su modificatoria Ley N° 25.754 Artículos 39° y 39° bis), en un área o disciplina determinada.
- b. Profundizar la formación de profesionales para participar, coordinar y liderar tareas de investigación y desarrollo en el más alto nivel científico, tecnológico y cultural.
- c. Promover el intercambio de docentes y estudiantes de posgrado con instituciones nacionales y extranjeras.
- d. Acrecentar los procesos de democratización en la Educación Superior, contribuyendo a la distribución equitativa del conocimiento para asegurar la igualdad de oportunidades.

ARTÍCULO 2°.- Los títulos de posgrado que emita la Universidad tendrán valor académico, no habilitando para ejercicio profesional alguno en el país, excepto que se dicten en el marco de leyes nacionales específicas que habiliten para dicho ejercicio.

ARTÍCULO 3°.- El sistema de posgrado de la Universidad estará conducido por el Rector/a, el Consejo Superior y la Secretaría de Ciencia y Técnica. En las Facultades por Decanos/as, Consejo Directivo, Secretaría de Investigación y Posgrado de las Facultades; y el equipo de dirección de la carrera (Director/a-Codirector/a) con el Comité Académico.

ARTÍCULO 4°.- Son funciones del Rector/a:

- a. Formular propuestas y fijar mecanismos que permitan instrumentar la política de posgrado aprobada por el Consejo Superior.
- b. Informar al Consejo Superior en las distintas instancias de decisión sobre planeamiento, modificación y evaluación de las Carreras de Posgrado a partir del asesoramiento producido por las Secretarías y organismos competentes.
- c. A través de las áreas de gestión correspondientes, extender las certificaciones necesarias para la emisión del diploma definitivo y certificado analítico.

ARTÍCULO 5°.- Son funciones del Consejo Superior:

- a. Fijar la política de posgrado de la Universidad Autónoma de Entre Ríos enmarcada en el contexto regional y nacional.
- b. Resolver sobre la aprobación de proyectos de Carreras de Posgrado, Programas de Formación Continua y Cursos de posgrado, como también de modificaciones en planes de estudio y/o reglamentos de carrera de posgrado.
- c. Decidir sobre la continuidad o interrupción de las carreras, conforme a lo dictaminado por los organismos de acreditación correspondientes respecto de reconocimiento, validez oficial y resultados de los procesos de evaluación.

ARTÍCULO 6°.- Son funciones de la Secretaría de Ciencia y Técnica (SCyT):

- a. Proponer al Consejo Superior las reglamentaciones particulares de los estudios de posgrado a las cuales deberán ajustarse las actividades que se organicen para la formación de posgrado dentro del ámbito de la Universidad.
- b. Articular los aspectos académicos, organizativos y operativos de la gestión de posgrados con las distintas Unidades Académicas respecto de la evaluación, acreditación y categorización de Carreras de Posgrado, Programas de Formación Continua y Cursos de posgrado, por parte de expertas/os y/o de organismos nacionales competentes.

- c. Supervisar las tareas que se generan con motivo de las Carreras, Cursos, Programas de Formación Continua y otras actividades correspondientes al área de posgrado, que se implementen y que hubiesen sido aprobadas por la Universidad.
- d. Actuar como cuerpo consultor en toda actuación interna de las Unidades Académicas, o en la vinculación de las mismas con otras Unidades Académicas de esta u otras universidades, empresas, organizaciones científicas o de investigación, que se relacionen con el tema de la formación o de estudios de posgrado.
- e. Mantener el registro de todos los cursos de posgrado ofrecidos por las carreras de la Universidad.
- f. Asesorar al Consejo Superior en lo concerniente a cursos de posgrado, programas de formación continua y carreras de posgrado.
- g. Articular con la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) en lo referente a seguimiento de trámites por presentación de proyectos de carreras nuevas, carreras en funcionamiento, convocatorias, vigencias de acreditaciones.
- h. Proponer al Consejo Superior, cuando lo considere necesario, la ampliación y/o modificación del presente Reglamento a los fines de su adecuación a normativas de nivel superior.
- i. Mantener un registro de quienes realizan funciones en Dirección/co-dirección y Jurados de Tesis o Trabajo Final de Integración.

ARTÍCULO 7º.- Son funciones del Decano/a:

- a. Formular propuestas y fijar mecanismos que permitan instrumentar la política de posgrado aprobada por el Consejo Directivo.
- b. Informar al Consejo Directivo en las distintas instancias de decisión sobre planeamiento, modificación y evaluación de las Carreras de Posgrado a partir del asesoramiento producido por las Secretarías y organismos competentes.
- c. A través de las áreas de gestión correspondientes, extender las certificaciones necesarias para la emisión de certificados de Cursos y programas de Formación Continua.

Plus
CM
[Signature]

ARTÍCULO 8º.- Son funciones de las Facultades, a través de sus Consejos Directivos:

- a. Recomendar al Consejo Superior o resolver cuando sea su atribución, respecto a la aprobación, modificación, o rechazo de proyectos de carrera de posgrado, programas de formación continua, y cursos de posgrado de la Unidad Académica.
- b. Coordinar con la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad los procesos de formalización, carga de carreras nuevas aprobadas por el Consejo Superior o procesos de evaluación y acreditación.
- c. Avalar el pedido de solicitud de apertura de nuevas cohortes de aquellas carreras de posgrado que se desarrollen en la unidad académica.
- d. Emitir dictamen sobre aspectos económicos/financieros de las propuestas de posgrado, cuando la Facultad sea el responsable renditivo.
- e. Cuando corresponda, realizar la designación del equipo de Dirección de la carrera de posgrado (Director/a-Codirector/a, Comité Académico)
- f. Aprobar las propuestas de equipo de dirección y tribunal evaluador de Trabajo Final Integrador, Trabajo Final o Tesis de posgrado en base a dictamen de los/las directores/as de carreras y/o del Comité Académico.
- g. Constituirse en tribunal de alzada para las solicitudes de reconsideración de cualquier naturaleza efectuadas al Comité Académico y elevar un dictamen fundado al Consejo Superior, para las carreras institucionales e interinstitucionales.
- h. Aprobar la solicitud de otorgamiento de diplomas.

ARTÍCULO 9º.- Las Secretarías de Investigación y de Posgrado de las Facultades tendrán las siguientes funciones:

- a. Definir e instrumentar, en coordinación con la Sec de Ciencia y Técnica, el Rector y el Decano de acuerdo a lo aprobado por el Consejo Superior, la política de formación de posgrado para la Unidad Académica.

- b. Establecer los mecanismos que se juzguen pertinentes para el normal desenvolvimiento administrativo de las actividades de las Carreras de Posgrado, cursos de posgrado y programas de formación continua.
- c. Asesorar en lo concerniente a cursos de posgrado, programas de formación continua y carreras de posgrado.
- d. Acompañar los procesos de elaboración de proyecto de nuevas carreras y de autoevaluación y de acreditación de carreras en funcionamiento.
- e. Acompañar al equipo de dirección de los posgrados en las gestiones para la solicitud de otorgamiento de diplomas.

Del Cuerpo Académico de las Carreras de posgrado

Artículo 10°.- **Autoridades:** El Gobierno de una carrera de posgrado estará a cargo de un/a Director/a de Carrera, un/a Co-director/a, y un Comité Académico. La forma de designación, requisitos, funciones y responsabilidades de estos órganos de gobierno se han establecido en los siguientes incisos:

- a) **Director/a de la Carrera:** El/la Director/a y Co-director/a serán designados, en primera instancia y por única vez, por el Consejo Directivo o el Consejo Superior, según quién presente el proyecto de carrera, a propuesta del Decano/Rector.

Para participar como Director/a de carrera de posgrado en UADER deberá desempeñarse como docente investigador con cargo de profesor/a regular de Universidades Públicas, poseer titulación de Posgrado Universitaria acorde al nivel de la carrera que dirige o en su defecto antecedentes equivalentes como docente/investigador activo. También deberá acreditar dirección de estudiantes de posgrado.

Las funciones del/de la Director/a de Carrera son:

- Organizar, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades previstas en el marco de la carrera.
- Asesorar a los Órganos de Gobierno de la Unidad Académica competentes, en el análisis y dictamen de propuestas de designación, de actividades académicas, de

aceptación, o no de postulantes, directores/as y docentes de la carrera, y en otras actividades que surjan del desarrollo de la carrera.

- Presidir el Comité Académico.
 - Comunicarse regularmente con el cuerpo académico y administrativo de la carrera a fin de resolver sobre las actividades que le competen.
 - Establecer, fomentar y formalizar relaciones con instituciones con incumbencia en las competencias de la Carrera.
 - Convocar y participar en reuniones con los demás órganos de gobierno y cuerpo académico para resolver aspectos relativos a la carrera.
 - Recepcionar las propuestas para Trabajos Finales de Integración o Tesis, sus equipos de dirección y evaluadores para su tramitación ante la Secretaría de Investigación y Posgrado de la Unidad Académica.
 - Presentar al Consejo Directivo o al Consejo Superior, según corresponda, a la finalización de cada cohorte, una memoria de las actividades de la carrera y aspectos relativos a la gestión académica, la que será considerada, evaluada y aprobada por el órgano que corresponda.
 - Verificar que se haya dado cumplimiento a todos los requisitos de orden administrativo y económico del/la estudiante, antes de proceder a habilitar la defensa del Trabajo Final Integrador, Trabajo Final o Tesis.
- b) Co-Director/a:** Podrá designarse un Codirector/a, el que deberá cumplir con idénticos requisitos que el/la Director/a de la Carrera. Las funciones del/de la Co-director/a serán:
- Asistir al/a la Director/a en la implementación y coordinación de las actividades de la carrera.
 - Coordinar junto al/a la Director/a, las actividades docentes, de investigación y transferencia vinculadas a la Carrera, su planificación, seguimiento y evaluación.
 - Reemplazar al/a la Director/a de la Carrera en caso de ausencia o imposibilidad temporaria de éste de cumplir con las responsabilidades inherentes a su cargo.

Handwritten signatures and initials in the left margin, including a large signature and several smaller initials.

e) **Comité Académico:** Estará conformado por un mínimo de 5 miembros, todos docentes de la carrera. Será presidido por el/la Director/a de la Carrera. Los requisitos para conformar el Comité Académico son: el desempeñarse como docentes e investigadores con cargos de profesor/a regulares de Universidades Públicas, poseer titulación de Posgrado Universitaria con grado académico equivalente al ofrecido por la carrera, y acreditar experiencia en la dirección y/o codirección de estudiantes a nivel del posgrado en el que se integra. El Comité Académico sostendrá al menos dos reuniones en el transcurso de cada año académico.

Son funciones del Comité Académico:

- Dictaminar e Informar, al Consejo Directivo de la Facultad o al Consejo Superior de la Universidad según corresponda, sobre la pertinencia, contenidos y otros aspectos académicos de la carrera.
- Revisar solicitudes de créditos (UCA) de excepción, tales como reconocimiento de créditos, pasantías prolongadas y similares. Analizar la carga horaria propuesta y sugerir los créditos que correspondan.
- Evaluar las solicitudes de admisión de los aspirantes a cursar la carrera de posgrado, aceptando o rechazando su inscripción.
- Aconsejar sobre el otorgamiento de becas para los estudiantes que así lo soliciten.
- Comunicarse regularmente con el cuerpo académico y administrativo de la carrera a fin de resolver sobre las actividades que le competen.
- Decidir sobre cuestiones relativas a bajas y eventuales readmisiones de estudiantes.
- Asesorar sobre eventuales situaciones que afecten a los estudiantes de la carrera de posgrado.

Oluc
M

- Atender y asesorar sobre las solicitudes de modificaciones al plan de trabajo final de carrera y/o tesis.
- Asesorar al Consejo Directivo o al Consejo Superior, en caso de incumplimiento de los requisitos del presente reglamento, la caducidad de la condición de alumno de la carrera de Posgrado.
- Revisar y dictaminar sobre solicitudes de reconocimiento de créditos de materias correspondientes al posgrado.
- Analizar resultados de evaluación de la carrera y proponer las modificaciones que surjan de su discusión.
- Participar activamente en los procesos de acreditación y categorización de la carrera a la que pertenece.
- Proponer toda excepción, o tratamiento especial, de cualquier situación no contemplada en este Reglamento.
- Efectuar toda otra actividad que la respectiva normativa le asigne.

De la clasificación de la Formación de Posgrado

Según el nivel de formación

ARTÍCULO 11°.- De acuerdo a la finalidad, profundidad e intensidad de la actividad desarrollada se distinguen distintos niveles de formación:

- a. Carreras de Posgrado: Conducen a la obtención de un título de posgrado según los lineamientos que establece la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria. Estas pueden ser: carreras de Especialización, Maestría y Doctorado. Las carreras de maestría pueden ser Académicas o Profesionales.
- b. Programas de Formación Continua: Proponen la actualización y profundización de los conocimientos adquiridos en los estudios de grado, en un eje temático específico.
- c. Cursos de Posgrado: Tienen por objeto ajustar la formación de profesionales, en un área temática, a las exigencias científico-tecnológicas y educativas de cada tiempo y lugar.

Según el tipo de carrera

ARTÍCULO 12°.- Existen dos tipos de carrera, continua y a término.

- a. **Carreras continuas:** son aquellas carreras que constituyen una oferta regular y permanente de la institución, aun cuando la oferta no sea anual.
- b. **Carreras a término:** son aquellas carreras cuya oferta tiene una finalización predeterminada y acotada en el tiempo y no se ofrece en forma regular (generalmente organizadas en función de alguna demanda puntual).

Según la modalidad de dictado

ARTÍCULO 13°.- Según la modalidad de dictado las Carreras de Posgrado podrán ser:

- a. **Carreras presenciales:** las actividades académicas previstas en el plan de estudio – materias, asignaturas, cursos, módulos, seminarios, talleres u otros espacios académicos- se desarrollan en un mismo espacio/tiempo, pudiendo incorporar el uso de tecnologías de la información y comunicación como apoyo y/o complemento a las actividades presenciales sin que ello implique un cambio de modalidad de la carrera. En estas carreras, la carga horaria mínima presencial deberá ser superior al cincuenta por ciento (50%) de la carga horaria total, pudiendo el porcentaje restante ser dictado a través de mediaciones no presenciales. Sin embargo, en las carreras en las que la cantidad de horas no presenciales se encontrara entre el treinta por ciento (30%) y el cincuenta por ciento (50%) del total, se deberán someter a evaluación del Sistema Institucional de Educación a Distancia, tal como se señala en el acápite siguiente. En aquellos casos en que se opte por no cumplir con el cien por ciento (100%) de las horas presenciales, se harán explícitas en el plan de estudio las previsiones de índole metodológica que garanticen la cobertura de las horas no presenciales con actividades académicas. Del mismo modo, en aquellos casos en que el cumplimiento del cien por ciento (100%) de las horas presenciales se concrete bajo un formato intensivo, concentrando varias horas de dictado en un mismo día, se harán explícitas las previsiones metodológicas que se han tenido en cuenta para garantizar en el desarrollo de las clases la participación atenta y activa de los estudiantes.



- b. **Carreras a distancia:** Se entiende por Educación a Distancia a la opción pedagógica y didáctica donde la relación docente-estudiante se encuentra separada en el tiempo y/o en el espacio, durante todo o gran parte del proceso educativo, en el marco de una estrategia pedagógica integral que utiliza soportes materiales y recursos tecnológicos, tecnologías de la información y la comunicación, diseñados especialmente para que los/as estudiantes alcancen los objetivos de la propuesta educativa. Asimismo, se entiende que quedan comprendidos en la denominación Educación a Distancia los estudios conocidos como educación semipresencial, educación asistida, educación abierta, educación virtual y cualquiera que reúna las características indicadas precedentemente. Para que una carrera sea considerada desarrollada en el marco de la modalidad de educación a distancia se requiere que la cantidad de horas no presenciales supere el cincuenta por ciento (50%) de la carga horaria total prevista en el respectivo plan de estudios. El porcentual se aplicará sobre la carga horaria total de la carrera sin incluir las horas correspondientes al desarrollo del trabajo final o tesis. Las carreras en las que la cantidad de horas no presenciales se encontrara entre el treinta por ciento (30%) y el cincuenta por ciento (50%) del total, deberán cumplir con lo estipulado en el Sistema Institucional de Educación a Distancia.

Según la estructura del plan de estudios

ARTÍCULO 14°.- Conforme con la estructura del plan de estudios podrán ser:

- a. Carreras estructuradas: son las que cuentan con diseños curriculares y actividades académicas, cursos, seminarios y/o talleres, preestablecidas, que deben ser cursadas y aprobadas obligatoriamente por los/as estudiantes de la carrera para obtener los créditos correspondientes.
- b. Carreras semi estructuradas: son aquellas en las que el/la estudiante debe cursar y aprobar obligatoriamente actividades curriculares comunes, que le otorgan cierto número de créditos del total exigido en el reglamento. El resto de los créditos podrá obtenerse en actividades académicas que se adapten a necesidades particulares del plan de tesis propuesto por cada estudiante.

- c. Carreras personalizadas: son aquellas en las cuales se diseña un programa de actividades académicas que se adapta a las particulares necesidades del plan de tesis propuesto por cada estudiante, respetando la cantidad de créditos exigidos reglamentariamente para la carrera.

Según las instituciones intervinientes

ARTÍCULO 15°.-

- a. ***Carreras Institucionales:*** carreras pertenecientes a una Unidad Académica. Podrán ser dictadas en la propia institución a la que pertenecen o en convenio con otra institución en el marco de un Centro Regional de Educación Superior conforme a las Resoluciones Ministeriales N° 1368/12, N° 1170/02 y 1156/15 y/o sus modificatorias.
- b. ***Carreras Interinstitucionales:*** carreras que pertenecen a más de una institución universitaria, del país o del extranjero, y cuyo vínculo académico se formaliza mediante un convenio específico, con el fin de compartir el potencial académico, científico y tecnológico de cada parte.
- c. ***Carreras Interfacultades:*** carreras que pertenecen a más de una Facultad de la UADER y cuyo vínculo académico se formaliza mediante un convenio específico, con el fin de compartir el potencial académico, científico y tecnológico de cada parte.

Para que una carrera se considere interinstitucional o interfacultades, deben confluír aportes, no necesariamente equivalentes, de todas las instituciones involucradas y existir cooperación y corresponsabilidad académica real, efectiva y significativa.

Normas generales

ARTÍCULO 16°.- Quienes integren los Comités Académicos podrán integrar los Equipos de Dirección de estudiantes, pero deberán abstenerse de intervenir en cualquier decisión sobre dicho trámite en el ámbito del comité.

ARTÍCULO 17°.- El trabajo final de Doctorados, Maestrías y Especializaciones, cuando correspondiera, será evaluado por un jurado integrado como mínimo por TRES (3) miembros con formación igual o superior al nivel evaluado, y antecedentes suficientes en el

ORDENANZA "CS" N° 148

área disciplinar, debiendo ser al menos UNO (1) de estos externo a la Institución Universitaria y se excluye entre ellos a integrantes del equipo de dirección del trabajo.

ARTÍCULO 18º.-: La escritura del trabajo final será realizada en lengua española o portuguesa, cuando se trate de carreras institucionales o interinstitucionales argentinas y la defensa será realizada en lengua española o portuguesa.

ARTÍCULO 19º.- Los Comités Académicos deberán mantener un registro de todas sus actuaciones mediante un Libro de Actas y/o actas volantes, independientemente de la modalidad elegida.

ARTÍCULO 20º.- Las Actas referidas en el artículo anterior, deberán ser refrendadas por al menos dos integrantes del Comité Académico que se encuentren presentes en la respectiva reunión.

Handwritten signatures and initials in the left margin, including a large 'Cm' and several scribbled-out marks.

ANEXO II

CURSOS DE POSGRADO

De los tipos de cursos y funciones de los órganos de aplicación

ARTÍCULO 21°.- Los Cursos de Posgrado constituyen espacios académicos no conducentes a titulación, destinados a la capacitación, actualización y perfeccionamiento de profesionales, docentes y/o investigadores, en un área temática. Tendrán una carga mínima de treinta (30) horas reloj, equivalentes a dos (2) créditos UCA. Incluyen:

- a. Cursos de perfeccionamiento (que profundizan un campo del conocimiento).
- b. Cursos y talleres de actualización (destinadas a la actualización de profesionales respecto a avances científicos/tecnológicos).
- c. Seminarios (tendientes a promover la transferencia del conocimiento de modo casi horizontal, por medio de presentación y debate de temas en desarrollo o investigaciones en etapa de finalización).

ARTÍCULO 22°.- Las propuestas de cursos posgrado se canalizarán mediante la Secretaría de Investigación y Posgrado de cada Unidad Académica, cumplimentando su presentación ante el consejo Directivo y del Superior. El Consejo Superior decidirá acerca de cada propuesta luego de analizarla en base a criterios de pertinencia, relevancia y calidad, pudiendo requerir, en caso de considerarlo necesario, la opinión de personas expertas de alto nivel en la materia, pertenecientes a otras Universidades del país o del extranjero.

ARTÍCULO 23°.- La propuesta de cursos de posgrado deberá incluir un Coordinador/a, que deberá ser integrante de la Universidad y que tendrá a su cargo las tareas de organización y seguimiento, tales como provisión de infraestructura y espacios virtuales, disponibilidad de material didáctico, control de asistencia y exámenes, gestiones para emisión de certificados, gestión de documentación *ad-hoc* para la inscripción al curso y toda otra actividad que garantice el normal desarrollo de los mismos. Podrán ser coordinadores Docentes/investigadores de la UADER que, en caso que no tengan formación de posgrado, acrediten trayectoria en la temática.

ARTÍCULO 24°.- El Coordinador/a del curso, en forma conjunta con la Secretaría de Investigación y Posgrado de Facultad y la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad realizará la difusión del curso, en coordinación con el área de Comunicación correspondiente.

De la programación de los cursos

ARTÍCULO 25°.- La propuesta de dictado de un Curso de Posgrado deberá contener:

- a. Programa: Título del curso propuesto, descripción y fundamentación, objetivos, contenidos, metodología, modalidad de cursado, indicación de carga horaria (con discriminación de horas de clases teóricas, prácticas y tutorías si corresponde), régimen de evaluación y bibliografía.
- b. Inserción: se informará si el curso se ofrece como válido para un programa de posgrado de la Universidad y/o en forma aislada;
- c. Cronograma: Fechas tentativas de inicio, desarrollo y finalización.
- d. Lugar de realización.
- e. Datos del Coordinador/a.
- f. Datos del Plantel docente: coordinador del curso, profesoras/es a cargo o dictantes y responsables de trabajos prácticos o colaboradoras/es docentes.
- g. Destinatarios: Perfil de los graduados a quienes está destinado, estimación del cupo y condiciones de admisión.
- h. Condiciones de aprobación del curso: régimen de asistencia, el que no podrá ser inferior al 80 % de las clases teóricas y prácticas, aprobación de la evaluación, con calificación de acuerdo al sistema de calificaciones de la Universidad.
- i. Curriculum Vitae de los docentes: Presentación del curriculum en formato SIGEVA-UADER o CVar (quedan excluidos de la presentación en este formato docentes extranjeros). Además, se deberá presentar un curriculum breve de no más de 250 palabras, a efectos de difusión y certificaciones.



- j. **Financiamiento:** Planilla de costos e ingresos y estimación del arancel a cobrar que permita el autofinanciamiento del curso, de acuerdo al inciso "Del financiamiento de los cursos" de este Anexo.

ARTÍCULO 26°.- La promoción e inscripción a los cursos será acordada entre el coordinador del mismo y la Secretaría de investigación y posgrado de la Unidad Académica responsable.

De docentes y certificaciones

ARTÍCULO 27°.- Los Cursos de Posgrado serán dictados por profesionales y académicos del país o del exterior, con titulación de posgrado y reconocida capacidad científica, técnica o artística, los cuales podrán o no integrar el plantel docente regular de grado de la Universidad. Estos antecedentes deberán estar en consonancia con el tipo de curso a dictar.

Dentro del cuerpo docente se identificarán distintas funciones:

- a. **Coordinador/a del curso:** asume la responsabilidad de la programación de la actividad. Podrán cumplir funciones de dictante.
- b. **Profesores/as a cargo o Dictantes:** asume funciones docentes, asistenciales o de investigación en contacto directo con quienes cursan.
- c. **Responsables de Trabajos Prácticos o colaboradoras/es:** corresponde a docentes que asumen la tutoría de las actividades prácticas.

ARTÍCULO 28°.- Finalizado el curso, el Coordinador/a del mismo deberá elevar un Informe Académico a la Secretaría de Investigación y Posgrado de la Facultad o Universidad, lo que corresponda, donde constará:

- a. Las actividades desarrolladas.
- b. La nómina de docentes que intervinieron en el curso.
- c. La nómina de cursantes que cumplieron con los requisitos establecidos para la aprobación del mismo y el pago de los aranceles correspondientes.
- d. La nómina de cursantes que cumplieron con el régimen de asistencia pero que no aprobaron el curso y el pago de los aranceles correspondientes.
- e. La nómina de cursantes a los que corresponde emisión de certificado.



ORDENANZA "CS" N° 148

ARTÍCULO 29°.- Los certificados se emitirán una vez que el Coordinador/a del curso haya presentado el correspondiente Informe Académico y se entregarán a quienes hayan cumplido con los requisitos establecidos para el mismo. Estos certificados podrán ser de asistencia o de aprobación, y serán otorgados sólo a los cursantes y docentes indicados en el Informe Académico mencionado.

ARTÍCULO 30°.- La Secretaría de Investigación y Posgrado de la Facultad, o en su defecto, la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad según quién sea responsable por la organización del curso, tendrá a su cargo la gestión de las certificaciones de APROBACIÓN o ASISTENCIA a través de los mecanismos administrativos correspondientes.

ARTÍCULO 31°.- En los certificados de aprobación se deberá dejar constancia de:

- a. Título del curso.
- b. Número de Resolución u Ordenanza de CS de aprobación del curso
- c. Duración en horas.
- d. Docentes principales que lo dictaron.
- e. Calificación obtenida.
- f. Lugar y fecha de realización del curso.
- g. El reverso del certificado contendrá el programa resumido del curso y el CV resumido del/de la docente a cargo, con las firmas y sellos que correspondan.
- h. Número de acta si correspondiera.

ARTÍCULO 32°.- En los certificados de asistencia se deberá dejar constancia de:

- a. Título del curso.
- b. Duración en horas.
- c. Número de Resolución u Ordenanza CS de aprobación del curso.
- d. Docentes/es principales que lo dictaron.
- e. Lugar y fecha
- f. El reverso del certificado contendrá el programa resumido del curso y el CV resumido del/de la docente a cargo, con las firmas y sellos que correspondan.



De cursantes o destinatarios

ARTÍCULO 33°.- Podrán inscribirse en estos cursos los graduados de esta Universidad y de otras del país o del extranjero, así como egresados de instituciones de educación superior no universitaria.

Con la aprobación de su Coordinador/a, podrán aceptarse como cursantes a egresados de institutos de Educación Superior no universitarios (terciarios) o a estudiantes avanzados/as de grado (que hayan aprobado al menos el 70 % de las asignaturas de su carrera), para lo cual deberán entregar un certificado analítico y constancia de alumno regular originales. Para dichos cursantes solo se otorgará, si correspondiere, un certificado de asistencia.

Del financiamiento de los cursos

ARTÍCULO 34°.- Las propuestas de cursos de posgrado con origen en las Facultades serán remitidas al área de Posgrado de la Unidad Académica, quién analizará la propuesta, la necesidad a la que responde su dictado, y consultará a la Secretaría Económico-Financiera de la Facultad para que se expida en relación a la viabilidad económica de la propuesta previo a su elevación al Consejo Directivo. Las que tengan su origen en Rectorado serán remitidas a la Secretaría de Ciencia y técnica quien se expedirá sobre la propuesta y consultará a la Secretaría Económico Financiera de la Universidad, previo a su elevación al Consejo Superior.

ARTÍCULO 35°. Cada Curso de Posgrado deberá autofinanciarse. La Secretaría Económico Financiera de la Facultad o de la Universidad, según quién presente la propuesta y se constituya como responsable renditivo de los fondos gestionados, será quién dictamine sobre el cumplimiento del requisito de autofinanciamiento de la actividad. El resultado de dicha evaluación deberá constar explícitamente en la elevación al órgano correspondiente.

ARTÍCULO 36°.- El cobro de los aranceles del curso será efectuado por las respectivas Secretarías Económico-Financieras de cada Facultad o de Rectorado, según corresponda. Luego de descontados los gastos previstos para el dictado del curso, si hubiera monto remanente, quedará, de acuerdo al tipo de actividad, asignado de la siguiente manera:

Handwritten notes and signatures:
A small circle containing the letter 'M'.
A large, stylized signature or set of initials.

- a. Cursos de posgrado organizados por una Unidad Académica: A disposición de lo que resuelva la Secretaría de Investigación y Posgrado en coordinación con el director/a del curso de esa Unidad Académica.
- b. Carreras de posgrado dependientes de una unidad académica: a disposición de lo que resuelva Secretaría de Investigación y Posgrado en coordinación con el equipo de dirección de la carrera.
- c. Cursos o carreras organizadas de forma interinstitucional: De acuerdo a lo que se haya acordado en el respectivo convenio específico.
- d. Cursos organizados por Rectorado, o que formen parte de carreras interfacultades: a disposición de lo que resuelva la Secretaría de Ciencia y Técnica en coordinación con la dirección del curso.

ARTÍCULO 37°.- Al momento de inicio del curso el Coordinador/a deberá constatar que se haya cumplimentado el pago del curso en forma completa (o la primera de las cuotas convenidas) como requisito para acceder al mismo. Para ello, en coordinación con la Secretaría de Investigación y posgrado y la Secretaría Económico Financiera de la Unidad académica responsable se pondrá a disposición información de la actividad:

- a. Los datos básicos del curso: nombre, Coordinador/a y datos de contacto, arancel y modalidades de pago (contado, cuotas, exención de matrícula total y parciales, fechas de cursado) a efectos del cobro de los aranceles correspondientes.
- b. La nómina de estudiantes que recibirán una beca completa o matrícula diferencial para asistir al curso.
- c. Los datos y constancias de quienes deban percibir honorarios a efectos de la confección de los respectivos contratos.

ARTÍCULO 38°.- Aquellas/os cursantes que no hubieran cumplido con los requisitos de pago establecidos no tendrán derecho a solicitar certificación alguna. Quienes, habiendo cumplido los requisitos de pago establecido, no se hubieren presentado al examen en la fecha fijada podrán recibir certificado de asistencia, si correspondiera.

ANEXO III

PROGRAMAS DE FORMACIÓN CONTINUA

ARTÍCULO 39°.- Los Programas de Formación Continua (PFC) son conjuntos interrelacionados de cursos de posgrado en torno a un eje temático. Sus propósitos se orientan a la actualización, reflexión y capacitación a nivel de posgrado en los distintos campos del saber con el objetivo de brindar herramientas para la resolución de problemáticas propias del desarrollo profesional. Esta formación está acotada a intereses específicos que permitan articular conocimiento y práctica en quienes cursen estos programas.

ARTÍCULO 40°.- Las propuestas de PFC se canalizarán mediante la Secretaría de Investigación y Posgrado de cada Unidad Académica, cumplimentando su presentación ante el consejo Directivo y del Superior. El Consejo Superior decidirá acerca de cada propuesta de PFC luego de analizarla en base a criterios de pertinencia, relevancia y calidad, pudiendo requerir, en caso de considerarlo necesario, la opinión de personas expertas de alto nivel en la materia, pertenecientes a otras Universidades del país o del extranjero.

ARTÍCULO 41°.- Las Facultades y Rectorado fijarán, a través de sus respectivas Secretarías de Investigación y Posgrado, las áreas de conocimiento que consideren importante priorizar.

ARTÍCULO 42°.- Los PFC deberán estar diseñados con al menos tres (3) cursos de posgrado (Anexo II de esta Ordenanza) articulados sobre un eje, con una duración al menos de noventa (90) horas reloj, pudiendo además incorporar, módulos, seminarios, talleres, laboratorios, trabajos de campo y/o prácticas que se adapten a las particularidades del eje temático del Programa.

ARTÍCULO 43°.- Cada PFC debe especificar el sistema de aprobación de cada una de sus actividades, de acuerdo al sistema de calificación de la Universidad. La aprobación del PFC implica la aprobación de todos sus módulos. Se obtendrá una calificación única, de acuerdo a la escala de calificaciones vigente de la UADER.



ORDENANZA "CS" N° 148

ARTÍCULO 44°.- El Cuerpo Docente para cada uno de los cursos de posgrado que integran en PFC, estará conformado de acuerdo a lo especificado en el artículo 31 del Anexo II de esta ordenanza.

ARTÍCULO 45°.- El PFC contará con un Coordinador/a Académico/a, que puede ser un integrante del Cuerpo Docente, cuyas funciones serán:

- a. Representar al PFC en todas sus instancias.
- b. Coordinar y supervisar el desarrollo de las actividades del PFC.
- c. Proponer al Consejo Directivo o Superior según corresponda la nómina de profesores/as a designar que tendrán a su cargo el dictado de los módulos del PFC.
- d. Finalizado el dictado del curso, en un plazo no mayor de treinta (30) días, el Coordinador/a del mismo deberá elevar un Informe Académico a la Secretaría de Investigación y Posgrado de la Facultad o Universidad, lo que corresponda, donde constará:
 - i. Las actividades desarrolladas.
 - ii. La nómina de docentes que intervinieron en el curso.
 - iii. La nómina de cursantes que cumplieron con los requisitos establecidos para la aprobación del mismo y el pago de los aranceles correspondientes.
 - iv. La nómina de cursantes que cumplieron con el régimen de asistencia pero que no aprobaron el curso y el pago de los aranceles correspondientes.
 - v. La nómina de cursantes a los que corresponde emisión de certificado del PFC o de los respectivos cursos aprobados.

ARTÍCULO 46°.- Quien cumpla la función de Coordinación Académica deberá ser docente de UADER con título de posgrado y poseer formación y trayectoria en las temáticas que aborda el PFC.

ARTÍCULO 47°.- La designación del Coordinador/a por parte del Consejo Directivo o Superior, según corresponda, se extenderá durante el lapso que dure el PFC, pudiendo renovarse su designación por períodos sucesivos.

ARTÍCULO 48°.- La propuesta para la realización de los PFC deberá contener los ítems que se detallan a continuación:

- a. Identificación del PFC: Denominación y área temática que aborda.
- b. Unidad/es responsable/s de la implementación del proyecto.
- c. Coordinador/a del PFC y Currículum vitae.
- d. Cuerpo Académico de la carrera: docentes, sus respectivos C. vitae y datos de contacto y constancias de cuil/cuit para futura tramitación de honorarios y/o contratos.
- e. Fundamentación del PFC y objetivos a alcanzar.
- f. Módulos de los que se compone el PFC y programa de los módulos.
- g. Cronograma con fechas estimadas de iniciación y finalización de las actividades.
- h. Lugar de cursado.
- i. Metodología de orientación y supervisión de estudiantes.
- j. Sistema de evaluación, de acuerdo a la normativa de la Universidad.
- k. Condiciones de admisión, números mínimo y máximo de cursantes.
- l. Financiamiento: Planilla de costos e ingresos y estimación del arancel a cobrar que permita el autofinanciamiento de cada curso del PFC, de acuerdo al inciso "Del financiamiento de los cursos" detallado en el Anexo II en sus artículos 34 y 35.

ARTÍCULO 49°.- Podrán postularse y admitirse en el PFC aspirantes que cumplan con lo estipulado en el Artículo 33 del Anexo II de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 50°.- A efectos de la inscripción, los postulantes deberán elevar:

- a. formulario de inscripción completo que incluya datos personales y de contacto.
- b. Constancias de título de grado.

ARTÍCULO 51°.- Los certificados se emitirán una vez que el Coordinador/a del PFC haya presentado el correspondiente Informe Académico y se entregarán a quienes hayan cumplido con los requisitos establecidos para el mismo. Estos certificados podrán ser de asistencia o de aprobación, y serán otorgados sólo a los cursantes y docentes indicados en el Informe Académico mencionado.

ORDENANZA "CS" N° 148

ARTÍCULO 52°.- La Secretaría de Investigación y Posgrado de la Facultad, o la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad, según corresponda, será la responsable de la gestión de las certificaciones de APROBACIÓN o ASISTENCIA a través de los mecanismos administrativos correspondientes.

ARTÍCULO 53°.- En los certificados de aprobación se deberá dejar constancia de:

- a. Título del PFC.
- b. Número de Resolución u Ordenanza de CS de aprobación del PFC.
- c. Duración en horas.
- g. Calificación obtenida.
- h. Docentes principales que lo dictaron.
- d. Lugar y fecha de realización.
- e. Número de acta si correspondiera.

ARTÍCULO 54°.- En los certificados de asistencia se deberá dejar constancia de:

- a. Título del PFC.
- b. Duración en horas.
- c. Número de Resolución u Ordenanza CS de aprobación del PFC.
- d. Docentes principales que lo dictaron.
- e. Lugar y fecha

ARTÍCULO 55°.- Las personas cursantes tendrán un plazo máximo de dos (2) años para cursar los módulos del PFC y obtener el certificado de asistencia y de cumplimentar la totalidad de las actividades previstas en los módulos para obtener el certificado de aprobación.

ANEXO IV

PROCEDIMIENTOS PARA LA CREACIÓN DE CARRERAS DE POSGRADO

ARTÍCULO 56°.- Toda Carrera de Posgrado de la Universidad Autónoma de Entre Ríos deberá tener aprobado un plan de estudios y un reglamento de funcionamiento de la carrera y del Comité Académico de la misma.

ARTÍCULO 57°.- Las propuestas de creación de las Carreras de Especialización, Maestría y/o Doctorado deberán ajustarse a los requerimientos que establezcan los organismos nacionales de acreditación. En el marco de la Universidad las propuestas podrán ser presentadas por las diferentes Unidades Académicas o desde Rectorado y serán analizadas y aprobadas por el Consejo Superior

ARTÍCULO 58°.- Previo a la apertura de una nueva Carrera de Posgrado institucional o interinstitucional, las Unidades Académicas intervinientes elevarán al área de posgrado de la Unidad Académica (Facultad o Universidad según corresponda) el proyecto correspondiente, el cual deberá contener el proyecto de carrera, una propuesta de sede administrativa de la Carrera, la constitución del Comité Académico, una propuesta de Reglamento de Funcionamiento, compatibilizada con esta Ordenanza y propuesta de plantel docente con sus CV resumidos. Luego de su revisión y dictamen fundado, el mismo será elevado por la Secretaría de Investigación y Posgrado de la Facultad o Universidad según corresponda, para su tratamiento por parte del Consejo Directivo, en caso de corresponder, y posteriormente será elevado al Consejo Superior para su dictamen.

En este Dictamen fundado se deberá tener en cuenta:

- Relevancia científico-académica.
- Originalidad de la propuesta.
- Adecuación a la oferta educativa de grado de la Universidad.
- Integración de la propuesta de la carrera a las líneas de investigación de la Universidad.
- Posibilidad de articulación de la carrera con otras instituciones.



- Coherencia de la propuesta atendiendo a los ejes establecidos en el proyecto de creación.
- Presencia de ofertas similares en el marco del Consejos Regionales de Planificación de la Educación Superior (CPRES) Centro.

En los casos que corresponda, se deberá enviar también el o los convenios respectivos.

ARTÍCULO 59°.- En el caso de las carreras interinstitucionales se procederá de acuerdo a lo establecido en el Convenio Específico compartido con las restantes Instituciones intervinientes.

ARTÍCULO 60°.- El Consejo Superior decidirá acerca de cada propuesta luego de analizarla en base a criterios de pertinencia, relevancia y calidad, conforme lo establecido en el Artículo 5° del Anexo I de la presente Ordenanza, pudiendo requerir, en caso de considerarlo necesario, la opinión de personas expertas de alto nivel en la materia, pertenecientes a otras Universidades del país o del extranjero.

ARTÍCULO 61°.- La graduación de las Carreras de Posgrado se acreditará con Diploma, en el que constará el título conferido, el área del conocimiento a que ésta se refiere y la Unidad Académica, consignándose la fecha y el número de la Resolución del Ministerio de Educación aprobatoria de la carrera, siguiendo los lineamientos establecidos en la Ordenanza "CS" N° 125/2019 UADER o las que en futuro la reemplacen.

ARTÍCULO 62°.- Para la formación académica de posgrado se establece como unidad de medida el crédito académico (UCA), que expresa la pertinencia, profundidad, nivel de exigencia y extensión de contenidos previstos en el programa de una carrera.

Una **UCA** corresponde a quince **(15) horas** de actividades presenciales y/o virtuales que incluyen clases teóricas, prácticas, seminarios, talleres, trabajos de campo y de gabinete u otras tareas incluidas en el plan de estudio respectivo.

ARTÍCULO 63°.- Quienes aspiren a cursar Carreras de Posgrado y en cumplimiento de los términos del artículo 39 bis de la Ley de Educación Superior N°24521 deberán contar con título universitario de grado o de nivel superior no universitario de cuatro (4) años de duración como mínimo y reunir los prerrequisitos que determine el Comité Académico, a fin de comprobar que su formación resulte compatible con las exigencias del posgrado al

que aspira. Considerando la misma normativa, en casos excepcionales de postulantes que se encuentren fuera de los términos precedentes, podrán ser admitidos siempre que demuestren, a través de las evaluaciones y otros requisitos que el Comité Académico de la carrera establezca, poseer preparación y experiencia laboral acorde con los estudios de posgrado que se proponen iniciar, así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente.

Para posibilitar dicha evaluación de antecedentes, los aspirantes deberán presentar, ante los/las Directores/as de la carrera, las certificaciones e información complementaria que les sea requerida para su tratamiento en el Comité Académico, quienes podrán aprobar o no dicha inscripción.

En todos los casos la admisión y la obtención del título de posgrado no acredita de manera alguna la posesión de un título de grado.

ARTÍCULO 64°.- En el caso de estudiantes de otros países la documentación académica a presentar deberá estar legalizada en el país de origen por la autoridad educativa correspondiente (Ministerio de Educación o similar), Consulado Argentino en ese país o reemplazando este último, si correspondiere, se le colocará la Apostilla de La Haya, así como adecuarse a otras disposiciones que pueda solicitar esta Universidad.

ARTÍCULO 65°.- Quienes sean estudiantes de las Carreras de Posgrado de UADER podrán solicitar, ante el correspondiente Comité Académico, el reconocimiento de cursos y actividades realizadas dentro de la Institución, o en otras Universidades Nacionales o Extranjeras reconocidas oficialmente, en el marco de otras carreras de posgrado como Cursos de Posgrado, estancias y/o prácticas profesionales. Las solicitudes de reconocimiento de actividades realizadas fuera del ámbito de la Universidad deberán presentarse dentro de los plazos que fije el propio Comité Académico de la carrera. Para carreras estructuradas, el máximo de UCAs reconocidas no podrá superar el treinta por ciento (30 %) del total de UCAs establecidas por el correspondiente plan de estudios previsto en la carrera, salvo excepción debidamente fundamentada, a criterio del Comité Académico. La aplicación del porcentaje antes indicado quedará a criterio del comité académico y cuando se trate de Carreras Interinstitucionales en las que participe la

Universidad Autónoma de Entre Ríos. En el caso de carreras semiestructuradas o personalizadas, será la propia reglamentación de la carrera la que defina este máximo.

ARTÍCULO 66°.- El Cuerpo Académico de las carreras de posgrado deberá constituirse con docentes investigadoras/es que posean una formación y trayectoria que se corresponda con los objetivos y alcances de la Carrera.

Conforman el Cuerpo Académico de una carrera de posgrado: el director/a y Codirector/a; los integrantes del Comité Académico, el plantel docente y el Equipo de Dirección de Tesis / Trabajos finales.

Para ser Director/a y/o Codirector/a de una carrera y también para integrar su Comité Académico hay que cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 10 del Anexo I.

Para el plantel docente y el equipo de Dirección de Tesis/Trabajos finales se requiere poseer, como mínimo, título de Posgrado académico equivalente al ofrecido por la carrera y una formación disciplinar acorde con los objetivos de la misma. En casos excepcionales, la ausencia de estudios de posgrado del nivel correspondiente podrá reemplazarse con una formación equivalente demostrada a través de una sobresaliente trayectoria como docente-investigador, tecnólogo o artista en áreas disciplinares afines a la Carrera que constituyan antecedentes suficientes de excelencia en dichas áreas.

ARTÍCULO 67°.- El plantel docente que actúe en carreras de posgrado deberá poseer título de posgrado acorde al de la carrera en la cual se inserta o formación equivalente comprobada y podrá ser considerado:

- a. Profesores/as estables: Son los que forman parte de la planta docente de la Universidad y los que, provenientes de otras Instituciones, tengan funciones comprobables tales como el dictado y evaluación de cursos, seminarios y/o talleres, dirección de Trabajos Finales, Trabajos Finales o Tesis; y participación en unidades y proyectos de investigación de UADER, transferencia de tecnología o artísticos, rentados o *ad-honorem*.
- b. Deberán constituir al menos el cincuenta por ciento (50%) del total de docentes de la carrera. Podrá considerarse un porcentaje inferior de docentes estables pertenecientes a esta institución para áreas formativas con escasa tradición en propuestas de posgrado.

c. Profesores/as invitados/as: Son docentes que asumen eventualmente parte del dictado de una actividad académica de la Carrera. Este grupo de docentes invitados pueden pertenecer a esta Universidad o a otras universidades, públicas o privadas, del país o del exterior.

ARTÍCULO 68°.- Quienes actúen como Directores/as de Tesis de Maestría o Doctorado podrán dirigir en forma simultánea, como máximo, cinco (5) Tesis Académicas o Trabajos Finales, salvo excepción debidamente justificada, debiendo dejar constancia de dicha situación en la documentación de presentación de quien aspira al posgrado. Serán funciones y obligaciones de quienes dirijan:

- a. Elaborar el plan de tesis o trabajo final con el/la tesista.
- b. Facilitar la disponibilidad del ámbito físico para el desarrollo del trabajo y colaborar en la gestión de los medios materiales necesarios para desarrollar el proyecto de investigación, tecnológico o artístico planteado.
- c. Guiar y asesorar al tesista durante la ejecución del plan de trabajo, así como en la redacción del manuscrito de la Tesis o trabajo final.
- d. Avalar todas las presentaciones que el tesista realice en su condición de tal.

ARTÍCULO 69°.- En las carreras de posgrado, las actividades desarrolladas por los/las estudiantes (Seminarios, Cursos, Talleres, Tesis u otras) serán evaluadas y calificadas en base a la escala de calificaciones vigente en la Universidad. En el caso de las carreras interinstitucionales esto deberá estar contemplado y estipulado en el convenio específico de dicha carrera.

ARTÍCULO 70°.- Los proyectos de creación de carreras de posgrado serán elaborados por las Unidades Académicas, los/las directores/as y/o Comités Académicos, o por las Secretarías de Rectorado, siguiendo las pautas que se detallan a continuación:

1. Identificación del proyecto: Denominación. Titulación a otorgar.
2. Unidad/es Académica/s responsable/s de la implementación del proyecto.
3. Fundamentación del proyecto:



- i. Razones que determinan la conveniencia de la implementación del proyecto según las áreas de conocimiento que atiende, tanto a nivel internacional, nacional, regional y en el ámbito de UADER.
 - ii. Fundamentación del posgrado, sus antecedentes y la trayectoria de la institución en el campo abordado. Se detallarán aquí actividades de Investigación, docencia y extensión, realizadas en la Universidad, que se relacionen con la temática del proyecto.
 - iii. Articulación con las carreras de grado y los proyectos de investigación y/o extensión de la/s Unidad/es Académica/s responsables de la propuesta
 - iv. Correspondencia con los objetivos y estrategias del Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad y sus Unidades Académicas.
4. Características de la carrera:
- a. Tipo de carrera.
 - b. Disciplina y subdisciplina a la que corresponde
 - c. Modalidad de dictado.
 - d. Requisitos de admisión: Títulos y otros requisitos: se establecerá el/los título/s de grado que habiliten el ingreso directo. Los títulos de carreras afines que se propongan para la posible admisión del postulante deberán explicitarse, indicando si en este caso debe reunirse algún requisito extra. De contemplarse como posibles postulantes profesionales que posean otros títulos, éstos deberán presentar una solicitud de ingreso en donde expongan los motivos por el cual se postulan y adjuntar un Curriculum vitae, lo que será evaluado por el Comité Académico de la carrera correspondiente, aceptando o rechazando la inscripción, según lo normado en la Ley de Educación Superior N° 24521, artículo 39bis.
 - e. Objetivos de la carrera. Enumerar y describir las principales metas académicas y/o profesionales del posgrado.
 - f. Competencias del egresado: se enumerarán y describirán las capacidades específicas que definen al egresado a formar.

- g. Estructura del plan de estudios. Se describirán aquí los ciclos en que se divide el Plan y/o áreas que comprende, precisando en cada caso sus objetivos y los espacios curriculares que incluyen, su distribución en el tiempo y si hay correlatividad. Se debe explicitar los criterios en los que se basó la elección de la forma de organización.
- h. Plan de estudio y Asignación de Créditos: los correspondientes a la carrera, tesis, cursos, seminarios, y otras actividades programadas, de acuerdo a lo establecido por el régimen respectivo.
- i. Actividades curriculares incluidas en el Plan, con su carga horaria y créditos, su modalidad (presencial o virtual), docente/s responsable/s y contenidos mínimos.
- j. Características de la Tesis Académica, Trabajo Final o Trabajo Final Integrador, de acuerdo al Anexo V.
- k. Duración de la carrera: tiempo que puede insumir el cumplimiento del Plan en circunstancias normales y tiempo asignado a prórrogas por razones atendibles. Deberá consignarse el total de actividades en meses de dictado, horas presenciales, no presenciales, horas teóricas, horas prácticas y otras actividades previstas.
- l. Cupo: se establecerá el cupo mínimo y máximo de estudiantes para la carrera.
- m. Reglamento de carrera. Que incluirá entre otros aspectos:
 - i. Organización de la carrera: Dirección y Función; Composición del Comité Académico y Función.
 - ii. De los estudiantes: Admisión, requisitos académicos, proceso de inscripción; otros que se consideren pertinentes por el Comité Académico de la propuesta.
 - iii. Del trabajo final o tesis: cada carrera deberá explicitar tipo, modalidad, disposiciones referidas a la organización, Dirección,

Handwritten signatures and initials, including a large signature and a smaller one with the letters 'CM'.

ORDENANZA "CS" N° 148

Requisitos de Presentación, Defensa, evaluación y composición del Jurado Evaluador.

- iv. Condiciones de permanencia y graduación. Se detallará aquí las condiciones de regularidad para los estudiantes, las modalidades de evaluación planteadas y, de ser requeridas, las la descripción de actividades prácticas requeridas para la graduación.
 - v. Organización académico-administrativa: readmisión; pedido de equivalencias; regímenes de licencias, prórrogas y régimen de asistencias. En la reglamentación deberá fijarse el cobro de matrícula y aranceles.
 - n. Cuerpo Académico de la carrera:
 - i. Director/a y Co-Director/a si lo/la hubiere. Funciones.
 - ii. Comité Académico: integrantes y funciones.
 - iii. Docentes de espacios curriculares: nómina, grado académico, especialidad, y categoría como docente-investigador.
5. Recursos físicos:
- i. Infraestructura edilicia: recursos disponibles, localización, capacidad.
 - ii. Equipamiento

Ámbitos de desarrollo de actividades de investigación, desarrollo tecnológico y artístico

ARTÍCULO 71°.- Para las carreras de Maestrías de tipo Académico y Doctorados la propuesta debe prever los ámbitos institucionales de investigación y desarrollo tecnológico o artístico previsto para la ejecución de los trabajos. En caso de Alternativamente, en casos específicos, se deben presentar convenios con otras instituciones que permitan el desarrollo de esas actividades.

A su vez se debe prever la existencia de espacios físicos y equipamientos necesarios, actualización de recursos bibliográficos y suscripciones a revistas especializadas, centros de documentación, etc.

La descripción de estos conceptos debe constar en los respectivos planes de creación de carreras, así como en los informes anuales de desarrollo de las mismas.

Apertura de nuevas cohortes

ARTÍCULO 72°.- La solicitud de apertura de una nueva cohorte de carreras de posgrado acreditadas por CONEAU será presentada por el Director/a de la carrera, y elevada a los órganos pertinentes.

Handwritten signature and initials in the left margin.

ANEXO V**DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LAS CARRERAS DE POSGRADO**

ARTÍCULO 73°.- El Trabajo Integrador Final (TIF) de carreras de Especialización o Trabajo Final de Maestrías Profesionales puede adoptar cualquiera de las modalidades contempladas por la Resolución Ministerial 160/11 y/o las sucesivas modificatorias, de acuerdo con la línea temática y los intereses de cada estudiante. Algunas de las siguientes modalidades a partir de un tema y/o problema de carácter teórico o teórico práctico son:

- a. **Proyecto de Innovación.** Involucra una propuesta de intervención concreta relacionada con algún aspecto o componente en el campo disciplinar que constituya un aporte al desarrollo de la misma. Deberá incluir la sustentabilidad teórica que la fundamente para lo cual partirá de un diagnóstico y de una justificación.
- b. **Estudio Diagnóstico.** Es el proceso mediante el cual se identifican los factores o componentes para abordar un problema o necesidad institucional. Se especifican las características del contexto, las interacciones de los actores sociales y la existencia de problemas o situaciones susceptibles de análisis y comprensión por medio de la construcción de datos. El resultado del estudio diagnóstico facilita la toma de decisiones para intervenir y / o generar un proyecto factible acorde.
- c. **Estudio de Casos.** Supone la aproximación a una unidad específica de análisis que se constituye en objeto de estudio en profundidad desde diferentes dimensiones o variables y a partir de diversas estrategias de recolección de datos, siendo su objetivo comprender o caracterizar el caso. Las unidades de análisis de estudios de caso pueden ser: personas, instituciones, edificios, área geográfica o región, localidades, empresas, fábricas, taxones, documentos (Ejemplos: plan curricular, programa de estudios, leyes de un determinado periodo histórico, etc.), un hecho particular de relevancia para la comunidad, entre otros. En la producción del TIF el grado de profundidad en el tratamiento de análisis del caso propone diseños exploratorios, descriptivos o cuantitativos.

- d. **Informe de Trabajo de Campo.** Consiste en la sistematización de los resultados obtenidos a partir de una aproximación a un espacio específico desde objetivos de relevamiento sobre el mismo, que apunten a la recolección de información directa tendiendo a dar cuenta de sus dinámicas de funcionamiento y de problemáticas emergentes. Esta producción textual se caracteriza por la integración de conocimientos a través de tareas de indagación "en terreno". Brinda la oportunidad de someter a contrastación en la práctica *in situ* ciertos marcos conceptuales proporcionados por distintos espacios curriculares de la Carrera, así como estudiar y producir conocimientos acerca de diversas situaciones en contexto.
- e. **Ensayo.** El ensayo constituye una composición expositiva o narración escrita que proporciona información, interpretación o explicación sobre un tema / problema que se recorta en el marco conceptual de la Carrera. El ensayo atraviesa con la reflexión el objeto que estudia experimentando con el tema y con los problemas planteados. El discurso y los supuestos se fundamentan y se desarrollan en el marco dado por las teorías académicas científicas a las cuales se adhieren y resultados de investigaciones. El rigor conceptual se centra en una argumentación fundamentada, clara y precisa. El ensayo científico se legaliza en una doble instancia entretrejiendo saber académico científico y saber literario. En esta perspectiva el ensayo pertenece a un campo del saber que autoriza a quien sostiene la enunciación a instaurar algo como problema a juzgar, ensayar, emitir una opinión al respecto y concluir. La extensión del ensayo está dada por su unidad y ésta no es una cuestión externa de cantidad de páginas sino interna. El propósito de un ensayo no es solo el de proporcionar soluciones a problemas concretos de la disciplina, sino el de sugerirlas; o reflexionar sobre nuevos posibles ángulos de observar un mismo problema.
- f. **Obra.** Consiste en la realización de un producto concreto –software, artístico, puesta de una obra artística o expositiva, exposición, trabajo arquitectónico o de ingeniería, de comunicación en alguna de sus modalidades gráfica, radial, televisiva o multimedia, etc. – cuya magnitud y características deberán estar definidos en la reglamentación específica de cada carrera.

Handwritten marks: a signature, a circled 'M', and a scribble.

- g. **Casuística.** Consiste en la revisión sistemática de los casos clínicos o de otra naturaleza que se presenten en el lugar de trabajo o en el ámbito de realización del Trabajo Final Integrador o Trabajo Final durante un lapso determinado, su análisis y sistematización-

ARTÍCULO 74°.- La Tesis Académica de carreras de Doctorado y Maestrías Académicas consiste en un trabajo de investigación que constituya un aporte significativo al progreso del conocimiento científico o tecnológico requiriendo la realización de aportes personales sobre la base de una rigurosa metodología, procurando la originalidad y la aplicación de dichos aportes al entorno social, ambiental o productivo de la Provincia y/o región, en un marco de excelencia académica o profesional.

ARTÍCULO 75°.- Las solicitudes de reconocimiento de créditos por cursos de posgrado solo serán aceptadas para su evaluación y eventual otorgamiento de los mismos cuando la fecha de aprobación de los mismos no supere los cinco (5) años de aprobado el curso.

ARTÍCULO 76°.- Durante el período de cursado, el/la estudiante de posgrado podrá solicitar licencia en la carrera por un plazo total acumulado no mayor a tres (3) años, mediante nota de acuerdo al modelo que se proporcionará. El otorgamiento de las mismas será evaluado por el Comité Académico y resuelto por el/la director/a de la carrera.

Se consideran motivos justificados, por ejemplo: maternidad, paternidad, enfermedad, situaciones familiares o laborales problemáticas. Durante el lapso que dure la licencia quedarán suspendidos los plazos que establezcan las respectivas reglamentaciones de carreras y las obligaciones académicas y administrativas que emanan de la presente Ordenanza, los cuales se reanudarán a partir de la fecha de reincorporación.

Para el caso de las carreras a término, las condiciones de licencia deberán estar consignadas en el Reglamento específico de la misma.

La solicitud de licencia y la decisión del Comité Académico quedarán asentadas en el Libro de Actas respectivo.

ARTÍCULO 77°.- El/la estudiante de posgrado podrá solicitar una prórroga para la entrega del manuscrito de Tesis, Trabajo Final o Trabajo Final Integrador, que será otorgada sólo por causas inherentes al cumplimiento de los requisitos para la presentación, como retrasos

en la aceptación del artículo científico de respaldo o falta de los créditos necesarios. El otorgamiento de la misma será evaluado y resuelto por los/las directores/as y el Comité Académico de la carrera. Luego de vencidos los plazos se dará de baja la matrícula de estudiante regular.

ARTÍCULO 78°.- El trabajo final de las Maestrías y Doctorados, bajo cualquiera de los formatos enunciados será evaluado por un jurado integrado como mínimo por TRES (3) miembros, debiendo ser al menos UNO (1) de éstos externo a UADER y se excluye al/la Director/a del mismo. Esta nómina deberá incluir al menos 2 suplentes, siendo uno de ellos externo.

ARTÍCULO 79°.- Opcionalmente, el/la estudiante de posgrado y Equipo de Dirección propuesto podrán:

- a. Elevar una nota con una nómina de especialistas propuestos para la selección de integrantes del Jurado de Tesis, de acuerdo al modelo provisto por la carrera. Esta nómina será utilizada como un elemento más para la selección de los posibles Jurados de la Tesis y no implica obligación del Comité Académico de incluirlos como tales.
- b. Elevar una nota con la solicitud de recusación de alguna persona como integrante del Jurado, de acuerdo al modelo que se proporcione.

ARTÍCULO 80°.- Las causales de impugnación a miembros designados del Jurado serán las mismas que las previstas en el Reglamento de Concursos para la designación de Profesores/as Ordinarios de la UADER. El/la estudiante de posgrado podrá impugnar a uno o más miembros del Jurado designado, dentro de los cinco (5) días hábiles desde la notificación, con el debido fundamento y documentación probatoria, por nota dirigida al Comité Académico y avalada por su Equipo de Dirección, para lo que utilizará el domicilio electrónico declarado en su inscripción. El Comité Académico se expedirá dentro de los diez (10) días hábiles, aceptando o no la recusación y proponiendo al Consejo Directivo de la Facultad o el Consejo Superior de la Universidad (según corresponda), un nuevo integrante del Jurado, o bien informando el rechazo. En cualquiera de los casos, las personas interesadas recibirán comunicación fehaciente de la decisión.

ARTÍCULO 81°.- No podrán integrar el Jurado de Tesis personas que tengan relación con el/la Tesista y/o el equipo de dirección en los últimos cinco años, mediante:

- a. Vínculos laborales directos.
- b. Proyectos de investigación ejecutados, en ejecución o solicitados en proceso de evaluación.
- c. Formación de recursos humanos compartida.
- d. Coautoría en publicaciones o comunicaciones científicas.
- e. Vínculos familiares o personales.

Estas restricciones se refieren a un vínculo o relación sistemática y no a una colaboración ocasional.

ARTÍCULO 82°.- Una vez aprobada la constitución del Jurado por el Consejo Directivo de Facultad o el Consejo Superior de Universidad, según corresponda, el Decano/a o Rector/a, respectivamente, emitirá la Resolución de designación correspondiente.

ARTÍCULO 83°.- La Resolución de designación de los Jurados será comunicada en forma fehaciente al/a la estudiante y al Equipo de Dirección.

ARTÍCULO 84°.- Los manuscritos de Tesis de Maestría o Doctorado, Trabajo Final o Trabajo Final de Integración deberán ser depositados en el repositorio de la UADER en los términos de la Resolución CS UADER N° 261/2015 (normativa de Repositorios Digitales) o la que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 85°.- Junto a la copia impresa (tres ejemplares), que deberán cumplir los formatos que serán detallados en los reglamentos particulares de cada carrera de posgrado, se deberá entregar:

- a. Un documento digital en formato de procesador de texto con las imágenes incorporadas, sin protección contra escritura.
- b. Un documento digital en versión PDF.
- c. Una carpeta digital conteniendo las figuras originales de la Tesis, Trabajo Final o Trabajo Final Integrador en formato de la mejor calidad disponible (archivos generados en el software original, fotografías con la máxima calidad u originales), debidamente designadas respecto de la versión impresa.

- d. En los casos que corresponda, una carpeta digital con materiales suplementarios que no forman parte de la tesis pero que se adjuntan en versión digital solamente: figuras, tablas, texto, referencias, desgrabaciones, modelos de encuestas o entrevistas, bocetos, planos, software, fotografías originales, datos crudos, procesamiento estadístico de los datos, etc.

ARTÍCULO 86°.- El/la estudiante de posgrado podrá solicitar el cambio total o parcial del Equipo de Dirección cuando medien razones fundamentadas para ello. Deberá presentar una nota de acuerdo al modelo que se proporciona. El Comité Académico resolverá y emitirá dictamen fundado sobre el particular, pudiendo recurrir a la opinión de las partes interesadas y/o a terceros.

ARTÍCULO 87°.- Las apelaciones al dictamen de los integrantes del Jurado solo serán admitidas por causas de arbitrariedad manifiesta y en ningún caso por cuestiones netamente académicas. Serán realizadas ante el Comité Académico de la carrera según corresponda en los términos y condiciones que se establecen para los concursos de Profesores/as Ordinarios de la UADER.

ARTÍCULO 88°.- El/la estudiante de posgrado que mantenga su condición de alumno/a regular y las/los postulantes tendrán derecho a recibir certificaciones que acrediten la condición en la que se encuentra su trámite de carrera (inscripción, postulación, admisión, examen de idioma, evaluación, etc.) en cualquiera de sus instancias.

ARTÍCULO 89°.- En el caso de incumplimiento de esta Ordenanza, tanto de las formas como de los plazos, por parte de quien cursa la carrera, del Equipo de Dirección, del Comité Académico, de Evaluadores/as de proyectos, de integrantes del Jurado, o del personal administrativo, las partes interesadas podrán recurrir en forma debidamente fundamentada a la Secretaría de Investigación y Posgrado respectiva según sede administrativa de la carrera. Las presentaciones y resoluciones producidas quedarán incorporadas al expediente respectivo.

ARTÍCULO 90°.- Las Secretaría de Investigación y Posgrado de Facultades o la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad según quién se constituya como sede administrativa de la carrera, mantendrá un registro de las actuaciones. Este registro será tenido en cuenta

por el Comité Académico como antecedente en nuevas admisiones y en las designaciones de directores/as, Codirectores/as, evaluadores de Proyectos y Jurados.

ARTÍCULO 91°.- Todas las actividades de la carrera de Posgrado se realizarán en el marco del Calendario de Actividades correspondiente que anualmente fijará el Comité Académico. Dentro de este marco general, las actividades del Comité Académico y de la carrera quedarán supeditadas al Calendario Académico de la Universidad.

ARTÍCULO 92°.- Toda la documentación oficial de las carreras de posgrado contendrá el logo, logotipo y encabezados que la Universidad determine.

ARTÍCULO 93°.- Las comunicaciones de carácter transitorio o permanente del Comité Académico que sean de tipo general serán comunicadas a estudiantes y equipos de dirección por las vías administrativas correspondientes.

ARTÍCULO 94°.- Cada carrera deberá tener un sitio o microsítio dentro de la página Web de la Universidad y/o Facultad. Este sitio contendrá una copia de la presente Ordenanza, disposiciones, instructivos, modelos de notas, informes, presentaciones de cursos y materias, así como otra documentación pertinente.

ARTÍCULO 95°.- Cada carrera deberá poseer un correo oficial de la carrera para las comunicaciones que estará a disposición de las autoridades de la carrera.

ARTÍCULO 96°.- Toda la documentación de la carrera está sujeta a las leyes nacionales vigentes de acceso a la información pública, excepto las instancias que están específicamente declaradas de confidencialidad en este Reglamento.

ARTÍCULO 97°.- La instancia primaria de apelación de todo lo concerniente a las carreras de posgrado son la dirección de la carrera y su Comité Académico.

Evaluación de la Tesis de Maestría o Doctorado, Trabajo Final o Trabajo Final Integrador

ARTÍCULO 98°.- Los documentos de Tesis de Maestría o Doctorado, Trabajo Final o Trabajo Final Integrador serán elevados por el/la estudiante al Director/a de la carrera, quien los remitirá al Comité Académico y éste al Jurado respectivo quien, en un plazo no mayor de sesenta (60) días corridos, contados a partir de la fecha de recepción del manuscrito,

deberá expedirse por separado, en un dictamen escrito y fundamentado, siguiendo un instructivo provisto por la dirección de la carrera.

ARTÍCULO 99°.- El dictamen fundamentado deberá explicitar una de las siguientes opciones:

- a. **Aceptada para su defensa:** reúne las condiciones para su defensa, debiendo a lo sumo realizar correcciones mínimas para su mejor presentación.
- b. **Aceptada para su defensa con revisión menor:** reúne las condiciones para su defensa una vez que se realicen las correcciones necesarias para mejorar la calidad técnica y de presentación de la Tesis de Maestría o Doctorado, Trabajo Final o Trabajo Final Integrador. Estas correcciones solo serán revisadas por el Comité Académico.
- c. **Sujeta a revisión mayor:** cuando es necesario realizar cambios de tal magnitud en aspectos técnicos y de presentación que ameriten una nueva instancia de revisión de la misma. En esta segunda instancia de revisión, el Jurado emitirá un nuevo dictamen, seleccionando entre las opciones mencionadas en los incisos (a), (b) o (d) de este Artículo.
- d. **Devuelta:** no reúne las condiciones para su defensa y es devuelta con dictamen fundamentado con sugerencias de modificación profunda del trabajo. En esta segunda instancia de revisión, el Jurado emitirá un nuevo dictamen.
- e. **Inaceptable.** Cuando la Tesis de Maestría o Doctorado, Trabajo Final o Trabajo Final Integrador presenta graves problemas de faltas a la ética, plagio y/o de fraude.

ARTÍCULO 100°.- La decisión en torno a la aceptación de los dictámenes de la Tesis de Maestría o Doctorado, Trabajo Final o Trabajo Final Integrador será resuelta por el Comité Académico y quedará asentada en el Libro de Actas. Esta decisión será la que indique la mayoría de los dictámenes emitidos por los Jurados, excepto para el caso de un dictamen de "Inaceptable" (Artículo 99 Inciso e).

En el caso que uno de los Jurados señale una irregularidad particularmente grave, el Comité Académico podrá recurrir a la opinión de una persona experta, preferentemente quien ha sido designado suplente del Jurado correspondiente, a fin de obtener una opinión fundada sobre el particular.

En el caso de producirse dictámenes dispares, el Comité Académico decidirá qué evaluación le corresponde a la Tesis, Trabajo Final o Trabajo Final Integrador, eligiendo una entre las opciones mencionadas por los Jurados.

En todos casos la decisión del Comité Académico deberá estar fundamentada y asentada en el Libro de Actas.

ARTÍCULO 101°.- Cuando exista al menos un dictamen que califique al trabajo como "Inaceptable", no se tendrá en cuenta el dictamen por mayoría y el Comité Académico implementará las medidas necesarias para atender tal situación.

ARTÍCULO 102°.- Cuando exista solo un dictamen de "Devuelta", el/la estudiante deberá presentar la versión final del manuscrito en formato electrónico al Comité Académico previo a la propuesta de fecha de al menos diez (10) días hábiles antes de la fecha de la defensa, versión que será enviada a los Jurados, para su conocimiento.

La evaluación y los dictámenes serán comunicados al Doctorando/a y al Equipo de Dirección en forma fehaciente.

ARTÍCULO 103°.- Si la calificación recibida es "Aceptada para su defensa con revisión menor", el/la estudiante deberá presentar una nota al Comité Académico, en formato electrónico al menos diez (10) días hábiles antes de la fecha de la defensa, la que será enviada a quienes ofician de Jurados.

ARTÍCULO 104°.- Si la evaluación mayoritaria recibida es "Sujeta a revisión mayor", el/la estudiante deberá presentar al director/a y al Comité Académico la nueva versión del manuscrito en un plazo no menor de veinte (20) ni mayor de ciento veinte (120) días corridos. Este manuscrito, junto con una nota explicativa, ambos en formato electrónico, serán enviados al Jurado para la emisión de un nuevo dictamen.

ARTÍCULO 105°.- Si la evaluación mayoritaria recibida es "Devuelta", el/la estudiante deberá presentar al Comité Académico la nueva versión del manuscrito en un plazo no menor de cuarenta (40) ni mayor de trescientos (300) días corridos junto a una nota explicativa.

ARTÍCULO 106°.- En el caso que los Jurados realicen sugerencias o solicitud de modificaciones al manuscrito de Tesis de Maestría o Doctorado, Trabajo Final o Trabajo Final Integrador, el/la estudiante deberá presentar una nota donde se responda a cada una de las cuestiones planteadas y que eventualmente se incorporaron a la versión final del manuscrito.

ARTÍCULO 107°.- Se dará lugar automáticamente a la baja de la condición de alumno/a de la carrera en caso que el/la estudiante:

- a. No cumpla los plazos y condiciones establecidos en este Capítulo.
- b. Cuyo manuscrito de Tesis de Maestría o Doctorado, Trabajo Final o Trabajo Final Integrador haya recibido una segunda calificación de "Devuelta" (Artículo 99, Inciso d). En este caso la Tesis se considerará como RECHAZADA.

ARTÍCULO 108°.- La notificación de la evaluación y calificación otorgada por el Comité Académico o Jurado al/a la estudiante de posgrado será por medio del Acta correspondiente y comunicada con 48 horas como máximo por el Comité Académico.

Seguimiento de estudiantes y graduados/as

ARTÍCULO 109°.- La Secretaría de Ciencia y Técnica de la Unidad Académica que sea sede administrativa establecerá mecanismos de seguimiento de estudiantes, fomentando la permanencia y graduación. Para ello podrá requerir a los/las directores/as de carrera y a los Comités Académicos, información acerca del estado de avance de las cohortes o de grupos de estudiantes.

ARTÍCULO 110°.- La Dirección de la Carrera mantendrá un registro de egresados, procurando mantener lazos de contacto mediante la realización de actividades de actualización, encuentros, entre otras.

ARTÍCULO 111°.- Estas actividades de seguimiento mencionadas en los dos artículos precedentes serán incluidas en los informes por cohortes que se presenten desde las direcciones de carrera.



ANEXO VI
CARRERAS DE ESPECIALIZACIÓN

ARTÍCULO 112°.- Las Carreras de Especialización tendrán como objetivo profundizar en el dominio de un tema o área determinada dentro de un campo profesional o de diferentes profesiones, desde una triple perspectiva: teórica, metodológica y técnica. Esta formación académica no habilitante para el ejercicio profesional (excepto las carreras enmarcadas en una ley *ad-hoc*) se realizará a través de estudios regulares y orgánicos, al cabo de los cuales se otorgará un título de Especialista en una profesión o campo de aplicación específico de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, que se ajuste a la normativa vigente a nivel nacional.

ARTÍCULO 113°.- El Consejo Superior decidirá acerca de cada proyecto de carrera de Especialización luego de analizarla en base a criterios de pertinencia, relevancia y calidad, pudiendo requerir, en caso de considerarlo necesario, la opinión de personas expertas de alto nivel en la materia, pertenecientes a otras Universidades del país o del extranjero.

ARTÍCULO 114°.- Plan de Estudios: Deberá definir los objetivos y establecer los contenidos, organizándolos en asignaturas, módulos, seminarios u otra forma similar, articulándolos entre sí de modo de posibilitar el logro de mencionados objetivos; fijar el régimen de cursado estructurado o semiestructurado, definir la modalidad de cursado presencial o a distancia, y especificar el sistema de promoción y la carga horaria, debiendo su contenido ajustarse a lo establecido en el Anexo IV de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 115°.- Carga Horaria: Deberán contemplar el cursado mínimo de 360 horas reloj (24 UCAs), sin incluir aquí las horas dedicadas al TFI. En el caso en que el cumplimiento del 100 % de horas presenciales se realice bajo modalidad intensiva, concentrando varias horas de dictado bajo un mismo día se harán explícitas las previsiones metodológicas que se han tenido en cuenta para garantizar en el desarrollo de las clases, la participación atenta y activa de quienes cursan.

ARTÍCULO 116°.- Las condiciones de egreso de estudiantes serán especificadas en el Reglamento específico de cada carrera, debiendo aprobar todos los cursos, módulos, seminarios, talleres y otras actividades previstas en el plan de estudios, así como el Trabajo

Final Integrador. Asimismo, deberá haber cumplido todas las obligaciones administrativas y económicas fijadas por la Universidad.

De las características del Trabajo Final Integrador (TFI)

ARTÍCULO 117°.- El Trabajo Final Integrador apunta a realizar una integración y profundización particular de alguna de las dimensiones desarrolladas en las diferentes áreas de formación de la Carrera, a partir de la producción de conocimientos y/ o para el ejercicio profesional.

ARTÍCULO 118°.- El TFI debe contener una clara definición del área temática de interés que permita la identificación de un tema factible de ser abordado como objeto de estudio, investigación o intervención y estar debidamente justificado por su pertinencia y relevancia. En cualquiera de las modalidades de producción el tema del TFI deberá ser pertinente al campo profesional y académico de la Especialización y enmarcarse en el Plan de Estudios de la Carrera. El mismo, así como la formulación de problemas a que dé lugar, serán definidos por los intereses y perspectivas de los estudiantes. En caso de realizarse modificaciones del tema o de las estrategias de análisis respecto a la propuesta original, éstas y las alternativas sugeridas deberán ser explícitamente justificadas en la presentación final del TFI.

De la dirección del TFI

ARTÍCULO 119°.- El/la director/a del TFI deberá ser docente, investigador/a, tecnólogo/a o artista de la Universidad Autónoma de Entre Ríos o de otras Universidades Públicas y tener una vinculación académica o institucional y/o antecedentes en relación con el tema del Trabajo Final Integrador. Quien cumpla las funciones de dirección deberá poseer título de posgrado de nivel igual o superior al que otorga la carrera o mérito equivalente, demostrado a partir de publicaciones, producciones, dirección de discípulos u otro elemento de juicio.

De la presentación y aprobación del Proyecto de TFI

ARTÍCULO 120°.- El Proyecto del TFI podrá ser presentado para su aprobación por el parte del Comité Académico de la carrera, según la reglamentación específica de la carrera y de acuerdo al modelo que se estipule en los reglamentos de carreras. El Proyecto deberá proporcionar una descripción general del trabajo final que se prevé realizar. Su presentación



debe incluir básicamente los siguientes ítems: Título. Modalidad elegida. Tema. Problemática. Justificación y relevancia. Objetivos. Bibliografía. Cronograma de trabajo tentativo con las actividades y fechas de realización previstas. Nombre y CV del Equipo de Dirección.

ARTÍCULO 121°.- Para formalizar la presentación, el Proyecto de TFI se elevará con una nota al Comité Académico, según modelo que se proveerá, en la que constará el título del Proyecto de TFI y el nombre del Equipo de Dirección propuesto con sus respectivos Currículum Vitae.

ARTÍCULO 122°.- Comité Académico podrá realizar observaciones al/a la estudiante que ayuden a la realización del TFI y aporten a la calidad del mismo. Si se sugieren modificaciones mayores en el Proyecto, deberá elevar una nueva propuesta dentro de los plazos que establezca el Comité Académico. El proyecto de Trabajo Final Integrador, así como la propuesta de Dirección del mismo una vez evaluado y con dictamen fundado, será registrado en el libro de actas.

De la Presentación del TFI

ARTÍCULO 123°.- Para la entrega del trabajo deberá haber cumplido con todos los requisitos exigidos en el Reglamento de Carrera, como así también haber realizado en tiempo y forma todas las actividades y requerimientos académicos, administrativos y económicos de la Carrera. El TFI será presentado dentro de los doce (12) meses posteriores a la aprobación del Proyecto del mismo. Quienes cursan, podrán solicitar licencia y/o prórroga en los términos de los artículos 76 y 77 de esta Ordenanza sin perjuicio de la posibilidad de readmisión prevista en la presente Ordenanza y a criterio del Comité Académico respectivo.

Este artículo regirá para todos los inscriptos en carreras cuyas Cohortes iniciaron sus actividades con posterioridad a Enero de 2022. Las Cohortes de carreras cuyo inicio de actividades sea previo a esta fecha, se regirán por la reglamentación específica de la carrera a la que pertenezcan.

ARTÍCULO 124°.- El TFI deberá presentarse en base al modelo que cada reglamento propio de carrera establezca. El número de ejemplares en versión impresa y versión electrónica, notas y otros requisitos se realizará de acuerdo a los artículos 84 y 85 del Anexo IV de la presente Ordenanza.

De la Evaluación del TFI

ARTÍCULO 125°.- La evaluación y aprobación del TFI estará a cargo del Comité Académico o, si la reglamentación específica de la carrera lo estipula, de un Jurado integrado por al menos dos titulares, y un suplente, propuestos desde el Comité Académico de la Especialización. Quien dirija el TFI no podrá ser integrante del Jurado, podrá intervenir con voz, pero no voto.

ARTÍCULO 126°.- La evaluación final podrá contemplar las modalidades de evaluación del TFI, acordes al perfil de la carrera, establecidas por el Comité Académico en el reglamento específico de la carrera.

ARTÍCULO 127°.- Pautas de Evaluación

Se tendrá en cuenta las siguientes pautas de evaluación del TIF adecuándolas a la modalidad elegida:

- a. Interés del tema. Focalización pertinente en un tema y/o problema del campo disciplinar.
- b. Pertinencia del enfoque teórico.
- c. Metodología de la labor realizada.
- d. Adecuación entre la problemática teórico-empírica construida, los objetivos propuestos, las técnicas de investigación planteadas y su articulación.
- e. Correspondencia entre objetivos y conclusiones.
- f. Recuperación adecuada y explícita de aportes formativos recibidos durante el cursado de la carrera.
- g. Rigor lógico en la expresión de las ideas.
- h. Claridad conceptual y coherencia textual.
- i. Valoración de las fuentes de información utilizada.



ANEXO VII
CARRERAS DE MAESTRÍA

ARTÍCULO 128°.- Las Carreras de Maestría tendrán como Objetivos:

Maestrías Académicas: proporcionar una formación superior mediante la vinculación con un campo de saber disciplinar o interdisciplinar a través de la investigación en aspectos teóricos, tecnológicos, profesionales o artísticos, capacitando para la investigación y en el conocimiento correspondiente a dicha disciplina o área interdisciplinaria.

Maestrías Profesionales: proporcionar una formación superior mediante el fortalecimiento y consolidación de competencias propias de una profesión o campo de aplicación profesional.

Conducirán al otorgamiento de un título académico de Magister de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, con especificación precisa de una disciplina o un área interdisciplinaria, o bien en un campo de aplicación profesional.

ARTÍCULO 129°.- El Consejo Superior decidirá acerca de cada proyecto de Carrera de Maestría luego de analizarla en base a criterios de pertinencia, relevancia y calidad, pudiendo requerir, en caso de considerarlo necesario, la opinión de personas expertas de alto nivel en la materia, pertenecientes a otras Universidades del país o del extranjero.

ARTÍCULO 130°.- Plan de Estudios: Deberá establecer contenidos específicos y de formación general de alto nivel, debiendo ajustarse a lo establecido en el Anexo IV de la presente Ordenanza. Se organizará sobre la base de los conocimientos teóricos, conceptuales y metodológicos necesarios para el tratamiento de las disciplinas o campo profesional intervinientes en la temática a investigar o abordar.

Artículo 131°.- Carga Horaria: Las actividades exigidas deberán contemplar un mínimo de 540 horas dictadas (36 UCAs). Se deberá incluir además un mínimo de 160 horas de tutorías y tareas de investigación en la Institución tendientes al desarrollo de la Tesis Académica o Trabajo Final.

ARTÍCULO 132°.- El plazo máximo para la aprobación de la Tesis Académica o Trabajo Final será de dos (2) años a partir de la aprobación del plan de trabajo, sin considerar los lapsos previstos en los Artículos 76 y 77 de la presente Ordenanza sin perjuicio de la posibilidad de readmisión prevista en la presente Ordenanza y a consideración del Comité Académico respectivo. Este artículo regirá para todos los inscritos en carreras cuyas Cohortes iniciaron sus actividades con posterioridad a Enero de 2022. Las Cohortes de carreras cuyo inició de actividades sea previo a Enero de 2022, se regirán por la reglamentación específica de la carrera a la que pertenezcan.

ARTÍCULO 133°.- Cualquiera de las opciones de finalización, Tesis Académica o Trabajo Final deberá ser realizado bajo la supervisión de un Equipo de Dirección (uno o dos Directores/as).

ARTÍCULO 134°.- En ambos casos, Tesis o Trabajo Final, se debe presentar un Plan de Tesis o Trabajo Final al Comité Académico respectivo.

ARTÍCULO 135°.- En los reglamentos específicos de cada carrera se definirán los requisitos y cantidad de espacios curriculares aprobados, para la presentación del plan de trabajo. En caso que los reglamentos específicos no lo estipulen, la presentación del plan podrá realizarse cuando el/la estudiante tenga al menos el 60 % de las asignaturas de la carrera, aprobadas.

ARTÍCULO 136°.- El/la aspirante a Magister deberá proponer al Comité Académico de la Carrera en su plan de trabajo, la propuesta de director/a y codirector/a.

ARTÍCULO 137°.- El director/a y el codirector/a de la Tesis o Trabajo Final deberá ser docente, investigador/a, tecnólogo/a o artista de la Universidad Autónoma de Entre Ríos o de otras Universidades Públicas y tener una vinculación académica o institucional y/o antecedentes en el área temática. Quien cumpla las funciones de dirección deberá poseer título de posgrado a nivel de Maestría o Doctorado o mérito equivalente, demostrado a partir de publicaciones, producciones, dirección de discípulos u otro elemento de juicio, quedando a criterio del comité académico respectivo su aceptación y/o rechazo.



ARTÍCULO 138°.- Uno de quienes integran el Equipo director/a y codirector/a deberá pertenecer a la Universidad Autónoma de Entre Ríos, al Cuerpo Estable de docentes de la carrera o ser docente de Universidad Pública.

Si por alguna razón fundada, mediante nota a tal efecto de acuerdo al modelo provisto, no se reuniera este requisito, el Comité Académico de la carrera dará tratamiento a la solicitud y dictaminará sobre la aprobación o rechazo.

ARTÍCULO 139°.- El director/a de la carrera, con el aval del Comité Académico elevará a la Secretaría de Investigación y Posgrado de Facultad o de Universidad, según corresponda, la propuesta del Jurado encargado de evaluar la Tesis o Trabajo Final de Maestría. Dicho Jurado estará integrado por tres (3) miembros titulares, con título de posgrado a nivel de maestría o doctorado, que ejerzan la docencia, investigación, actividades de tecnología o artísticas de reconocido prestigio en el área de especialidad de la tesis o trabajo final, y dos (2) suplentes, que satisfagan similares requisitos. Al menos uno (1) de los miembros titulares y uno (1) de los suplentes deberá ser externo a la Universidad.

ARTÍCULO 140°.- Los/las directores/as de tesis no podrán integrar el Jurado.

En el caso de carreras interinstitucionales, la modalidad de constitución del Jurado y quién es responsable de su designación deberá constar en el convenio específico.

ARTÍCULO 141°.- En casos excepcionales, y mediante nota fundada y valoración de antecedentes, el Comité Académico podrá elevar a la Secretaría respectiva una propuesta de Jurado que incluya a una persona que no posea título de mínimo de Magister.

ARTÍCULO 142°.- La Resolución de designación de los Jurados será comunicada en forma fehaciente al/a la estudiante y al/la director/a de tesis.

Defensa de la Tesis Académica o Trabajo Final

ARTÍCULO 143°.- Para la defensa de la Tesis o Trabajo Final, el o la estudiante deberá presentar los manuscritos en los términos de los artículos 84 y 85 de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 144°.- Una vez que los jurados hayan emitido dictamen y la Tesis o Trabajo Final se encuentre aprobada para pasar a siguiente instancia, el o la aspirante deberá hacer su defensa oral y pública dentro de los sesenta (60) días a contarse desde la notificación fehaciente. Este acto revistará la categoría de académico.

ARTÍCULO 145°.- Durante las instancias de defensa, los/las directores/as de tesis tendrán voz, pero no voto y deberán retirarse al momento de la discusión de la calificación.

ARTÍCULO 146°.- Quien actúe en la Dirección de la carrera de Maestría o quien lo represente podrá asistir a las actuaciones del Jurado, pero solo podrá participar en aclaración de cuestiones reglamentarias.

ARTÍCULO 147°.- El Jurado completará el acta de examen, observando la escala de calificaciones de la Universidad y, en caso de corresponder, podrá elaborar un acta volante de dictamen con evaluación fundada de la Tesis o Trabajo Final y de la defensa pública.

ARTÍCULO 148°.- Si la defensa es desaprobada o dejada en suspenso por una situación excepcional, se constituirá una Comisión *ad-hoc* compuesta por quienes integren el Jurado, al menos un integrante del Comité Académico de la carrera y al menos un Secretario/a de Investigación y Posgrado de la Facultad de la sede administrativa de la carrera o quienes los representen, a fin de implementar las medidas necesarias para atender tal situación. Todas las actuaciones quedarán asentadas en el Libro de Actas del Comité Académico de la carrera.

ARTÍCULO 149°.- La desaprobación definitiva de la Tesis o la consideración de "Rechazada" (Artículo 107° Inciso b), inhabilita para cualquier posibilidad ulterior de acceder al título de Magister en esa carrera.

ARTÍCULO 150°.- Todas las instancias de defensa del trabajo de Tesis serán realizadas en el ámbito de la Universidad, a excepción de aquellas que se realicen mediante un convenio específico con una Universidad argentina o extranjera, que fijarán su sede de acuerdo al convenio respectivo. El Comité Académico de la carrera fijará el lugar de la defensa, pudiendo el/la estudiante proponer un lugar determinado dentro de las Sedes de la Universidad, que será aceptado solo si las condiciones lo permitieran.

ARTÍCULO 151°.- Si el/la estudiante no se presentara luego de transcurridos treinta (30) minutos a partir de la hora fijada para alguna de las instancias de defensa, sin mediar comunicación de ausencia por causa de fuerza mayor, se labrará un Acta con la firma del/la Director/a de la carrera o quien lo represente y el Jurado, declarando DESIERTA dicha

ORDENANZA "CS" N° 148

defensa. El/la estudiante perderá la condición de alumno/a regular quedando a criterio del Comité Académico la decisión sobre la posibilidad de una eventual reinscripción sobre motivos fundados. Un nuevo acto para la defensa de esta Tesis será solventado íntegramente por el/la estudiante, no asumiendo la Universidad ninguna responsabilidad económica.

ARTÍCULO 152°.- La resolución del Jurado deberá ser notificada al/a la estudiante, por parte del Comité Académico de la carrera, en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas como máximo, pudiendo comenzar el procedimiento de apelación correspondiente (Artículo 87).

ARTÍCULO 153°.- Toda situación no prevista en la presente norma será resuelto por el Comité Académico de la respectiva carrera.

Handwritten signatures and initials in black ink on the left margin of the page. There are three distinct marks: a small circular mark at the top, a larger stylized signature below it, and a large, sweeping signature at the bottom.

ANEXO VIII
CARRERAS DE DOCTORADO

ARTÍCULO 154°.- Las Carreras de Doctorado tendrán como finalidad formar graduados universitarios del más alto nivel académico en una disciplina o área interdisciplinaria, requiriendo la realización de aportes personales, procurando la originalidad y la aplicación de dichos aportes al entorno social, ambiental o productivo de la Provincia o región, en un marco de excelencia académica. Conducirán al otorgamiento de un título académico de Doctor/a de la Universidad Autónoma de Entre Ríos en un área determinada.

ARTÍCULO 155°.- El Consejo Superior decidirá acerca de cada propuesta de carrera de Doctorado luego de analizarla en base a criterios de pertinencia, relevancia y calidad, pudiendo requerir, en caso de considerarlo necesario, la opinión de personas expertas de alto nivel en la materia, pertenecientes a otras Universidades del país o del extranjero.

ARTÍCULO 156°.- Plan de Estudios: Deberá establecer los contenidos de carácter general y específico. Se organizará sobre la base de conocimientos teóricos, conceptuales y metodológicos necesarios para el tratamiento de las disciplinas intervinientes en la temática a investigar. Estos contenidos deberán:

- a. Asegurar un amplio grado de conocimiento sobre el estado del arte de la ciencia correspondiente.
- b. Procurar la utilización de herramientas avanzadas, teóricas y prácticas, de la disciplina correspondiente, indispensables para el desarrollo del trabajo de investigación.
- c. Asegurar el aporte de conocimientos en un área determinada, los cuales quedarán expresados en una Tesis de carácter individual.

ARTÍCULO 157°.- Carga Horaria: El conjunto de actividades exigidas deberá contemplar, incluida la Tesis, un mínimo de cien (100) UCAs (1500 horas), para cualquiera de las modalidades de cursado reconocidas.

ORDENANZA "CS" N° 148

ARTÍCULO 158°.- Duración: El plazo máximo para la aprobación de la Tesis será de setenta y dos (72) meses a partir de la inscripción a la Carrera, sin considerar los lapsos previstos en los Artículos 76 y 77 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 159°.- Cada carrera fijará un periodo de admisión, que no podrá exceder de dieciocho (18) meses, a partir de la inscripción aceptada a la carrera, donde quien aspire al Doctorado deberá proponer al Comité Académico de la Carrera la designación de un Equipo de Dirección, conformado por uno o dos Directores/as.

ARTÍCULO 160°.- Los integrantes del Equipo de Dirección deberán ser profesores/as y/o investigadores/as con una sólida formación en la especialidad elegida, con un título académico de Doctorado y acreditar idoneidad en su función a través de publicaciones en revistas con arbitraje, patentes, actividades exitosas de artísticas o de transferencia de tecnología

ARTÍCULO 161°.- Preferentemente, uno de los integrantes del Equipo de Dirección deberá tener el mismo lugar de trabajo que el tesista.

Si por alguna razón fundada, mediante nota a tal efecto de acuerdo al modelo provisto, ninguno de los integrantes tiene el mismo lugar de trabajo, el Comité Académico evaluará la situación y procederá a su aprobación o rechazo mediante dictamen fundado.

ARTÍCULO 162°.- Las actividades de extensión y/o transferencia deberán ser realizadas en temáticas emanadas en forma directa del trabajo de Tesis de Doctorado. Como ejemplos de actividades pasibles de ser consideradas se mencionan: desarrollos o colaboración técnica con organismos públicos o privados, asesoramientos, actividades de formación y capacitación a grupos sociales relacionados al Proyecto de Tesis. También se considerarán las actividades relacionadas divulgación o difusión científica en prensa gráfica, radial, televisiva o digital.

En todos los casos se deberá presentar la documentación que permita evaluar fehacientemente la actividad realizada.

El total de créditos reconocidos por estas actividades no podrá superar las 16 UCAs.

Las solicitudes de créditos para actividades de extensión o transferencia deberán ser presentadas a los/las directores/as de la carrera con una nota de acuerdo al modelo que se

proporciona, en lo posible en forma previa a su realización. Será el respectivo Comité Académico quien decidirá sobre el particular.

ARTÍCULO 163°.- Desde el Comité Académico de la carrera se propondrá al Consejo Directivo o al Consejo Superior según corresponda, los integrantes del Jurado encargado de evaluar la Tesis de Doctorado. Dicho Jurado estará integrado por tres (3) miembros titulares, que ejerzan la docencia, investigación, actividades de tecnología o artísticas de reconocido prestigio en el área de especialidad de la tesis o trabajo final, que cumplan las mismas exigencias establecidas para el Equipo de Dirección de la tesis.

ARTÍCULO 164°.- Cada uno de quienes integren el Jurado deberá tener un suplente de la misma área de conocimiento y cumplir los mismos requisitos que quien sea miembro titular.

ARTÍCULO 165°.- Al menos uno de los integrantes titulares del Jurado (y su suplente) deberá ser externo/a a la Universidad Autónoma de Entre Ríos.

Quienes sean directores o directoras de tesis no podrán integrar el Jurado para ese trámite.

En el caso de carreras interinstitucionales, los requisitos para la constitución del Jurado deberán constar en el convenio específico.

ARTÍCULO 166°.- En casos excepcionales, y mediante nota fundada y valoración de antecedentes, el Comité Académico podrá proponer un Jurado que no posea título de Doctor/a.

ARTÍCULO 167°.- El documento de la Tesis será remitido por el Comité Académico a los respectivos Jurados los que, en un plazo no mayor de sesenta (60) días corridos, contados a partir de la fecha de recepción del manuscrito, deberán expedirse por separado, en un dictamen escrito y fundamentado, siguiendo un instructivo provisto por el Director/a de la carrera.

ARTÍCULO 168°.- Al momento de la defensa de Tesis, el Doctorando/a deberá presentar los manuscritos en los términos del artículo 87 de esta. Los ejemplares impresos deberán contener la copia del artículo publicado o la prueba de galera, patente o el requisito definido para cada carrera según su reglamento específico.

de *m*
[Handwritten signature]

ARTÍCULO 169°.- Una vez que el Jurado haya emitido dictamen y la Tesis se encuentre aprobada para pasar a siguiente instancia, el o la aspirante deberá hacer su defensa oral y pública dentro de los sesenta (60) días a contarse desde la notificación fehaciente. Este acto reviste la categoría de académico.

ARTÍCULO 170°.- Durante las instancias de defensa, quienes integren el Equipo de Dirección de la Tesis tendrán voz, pero no voto y deberán retirarse al momento de la discusión de la calificación de la Tesis.

ARTÍCULO 171°.- Quien actúe como Director/a de la carrera de Doctorado o quien lo represente podrá asistir a las actuaciones del Jurado, pero solo podrá participar en aclaración de cuestiones reglamentarias.

ARTÍCULO 172°.- Una vez finalizado el intercambio de opiniones entre el o la estudiante y el Jurado, se dará la palabra al público presente, quienes podrán hacer preguntas referidas a la tesis y a su alcance y proyección hacia la comunidad y región.

ARTÍCULO 173°.- El Jurado elaborará un dictamen con evaluación fundamentada de la Tesis y de la defensa pública y completará el acta de examen, observando la escala de calificaciones de la Universidad.

ARTÍCULO 174°.- Si la defensa es desaprobada o dejada en suspenso por una situación excepcional, se constituirá una Comisión *ad-hoc* compuesta por quienes integren el Jurado, al menos un integrante del Comité Académico de la carrera, su director/a y el Secretario/a de Investigación y Posgrado de la Facultad y/o Universidad según quién sea la sede administrativa de la carrera o quienes los representen, a fin de implementar las medidas necesarias para atender tal situación. Todas las actuaciones quedarán asentadas en el Libro de Actas del Comité Académico de la carrera.

ARTÍCULO 175°.- La desaprobación definitiva de la Tesis o la consideración de "Rechazada" (Artículo 107 Inciso b), inhabilita para cualquier posibilidad ulterior de acceder al título de Doctor/a en esa carrera.

ARTÍCULO 176°.- Todas las instancias de defensa del trabajo de Tesis serán realizadas en el ámbito de la Universidad, a excepción de aquellas que se realicen mediante un convenio específico con un organismo del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología o a Universidad

Extranjera, que fijarán su sede de acuerdo al convenio respectivo. El Comité Académico de la carrera fijará el lugar de la defensa, pudiendo el o la estudiante proponer un lugar determinado dentro de las Sedes de la Universidad, que será aceptado sólo si las condiciones lo permitieran.

ARTÍCULO 177°.- Si el/la tesista no se presentara luego de transcurridos treinta (30) minutos a partir de la hora fijada para alguna de las instancias de defensa, sin mediar comunicación de ausencia por causa de fuerza mayor, se labrará un Acta con la firma del Director/a de la carrera o quien lo represente y los integrantes del Jurado, declarando DESIERTA dicha defensa. El Doctorando/a perderá la condición de alumno/a regular quedando a criterio del Comité Académico la decisión sobre la posibilidad de una eventual reinscripción sobre motivos fundados. Un nuevo acto para la defensa de esta Tesis será solventado íntegramente por el/la estudiante, no asumiendo la Universidad ninguna responsabilidad económica.

ARTÍCULO 178°.- La resolución del Jurado deberá ser notificada al/a la estudiante, por parte del Comité Académico de la carrera, en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas como máximo, pudiendo comenzar el procedimiento de apelación correspondiente (Artículo 87°).

ARTÍCULO 179°.- Toda situación no prevista en la presente norma será resuelto por el Comité Académico de la respectiva carrera.

